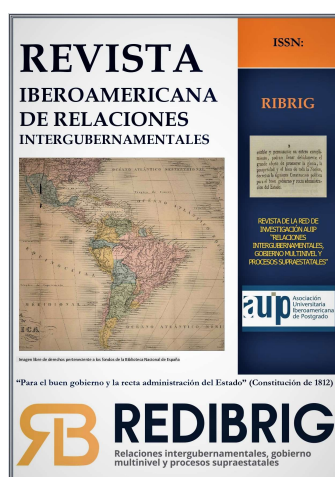


#### LAS APORTACIONES AL DERECHO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL DE POSADA, AYALA, LLORENS Y PÉREZ SERRANO

Marina Horta Velázquez



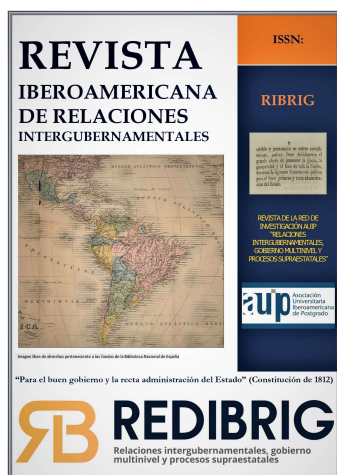
Para citar: M. Horta Velázquez, “Las aportaciones al Derecho Constitucional español de Posada, Ayala, Lloréns y Pérez Serrano”, *RIBRIG*, 4, 2023, 1-47.

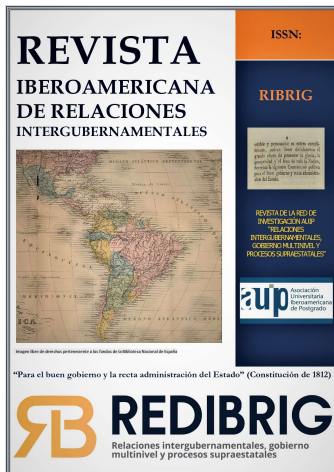
SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. EL CONTEXTO HISTÓRICO DE UNA GENERACIÓN DE PROFESORES EN EL PERÍODO DE ENTREGUERRAS, LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA. 1. Análisis de episodios históricos relevantes. 2. El contexto sociológico: Descripción de la situación actual en España respecto a la reconciliación histórica. 3. Identificación de divisiones y falta de unidad en relación con la historia constitucional española. III. LOS AUTORES: ADOLFO POSADA, FRANCISCO AYALA, EDUARDO LLORENS Y NICOLÁS PÉREZ SERRANO. 1. Biografía de cuatro juristas del Estado constitucional. 1.1 Adolfo González Posada y Biesca. 1.2. Francisco Ayala. 1.3 Eduardo Luis Lloréns Clariana. 1.4 Nicolás Pérez Serrano. 2. Una obra relevante. obras. 2.1. Adolfo González Posada y Biesca. 2.2. Francisco de Paula Ayala García Duarte. 2.3. Eduardo Luis Lloréns Clariana. 2.4. Nicolás Pérez Serrano. 3. Identificación de los fundamentos originales y novedosos que propusieron. IV. ANÁLISIS DE SUS PRINCIPALES OBRAS. 1. Hacia un nuevo Derecho Político. 2. El Derecho Político de la Segunda República. V. LA SIGNIFICACIÓN DE ESTOS AUTORES EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL ESPAÑOLA. 1. Análisis de cómo los juristas han enlazado 150 años de historia constitucional. 2. Ideas y conceptos de los juristas que se han reflejado en la realidad constitucional y social de España actualmente. VI. LA INFLUENCIA DE ESTOS AUTORES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1978. VII. CONCLUSIONES. VIII. BIBLIOGRAFÍA.

## RESUMEN

Este artículo describe y analiza la relevancia para la historia constitucional española de las aportaciones de cuatro juristas de reconocido interés en la doctrina científica del Derecho Político primero y el Derecho Constitucional después: Adolfo Posada, Francisco Ayala, Luis Llorens y Nicolás Pérez Serrano, quienes han servido de puente entre los autores de finales del siglo XIX, mientras regía la Constitución de 1876, y los constitucionalistas coetáneos a la vigente Constitución de 1978. Esta aproximación conjunta a la obra de estos cuatro juristas, cuya obras y trayectorias fueron desiguales, nos ilumina sobre un eslabón ubicado entre las dos guerras mundiales con la Constitución de 1931 de fondo, de gran interés para construir una historia constitucional española compartida más allá de divisivos planteamientos ideológicos que aún parecen insuperables. En este sentido, en España, la reconciliación histórica y la falta de unidad en torno a la Constitución de 1978 y los episodios históricos previos que continúan dividiendo a los ciudadanos españoles, constituyen una anomalía que interesa investigar. A diferencia de otras democracias, donde se ha logrado aceptar la historia común como base de convivencia, en España persiste una visión fragmentada de su pasado. En este TFG tratamos de abordar y analizar cada uno de los aspectos que han influido en esta visión tan fragmentada de nuestra historia, centrándonos a su vez en la influencia de cuatro juristas claves, como Adolfo Posada, Llorens, Ayala y Nicolás Serrano, que permiten reconstruir y enlazar etapas aparentemente inconexas de nuestra historia constitucional. Estos autores, que aprendieron de sus predecesores del siglo XIX, aportaron fundamentos originales y su doctrina influyó en la Constitución de 1931 y en la actual de 1978.

**PALABRAS CLAVE:** CONSTITUCIÓN DE 1978; HISTORIA CONSTITUCIONAL. CONSTITUCIÓN COMO PACTO DE CONVIVENCIA; SENTIMIENTO CONSTITUCIONAL; DOCTRINA CIENTÍFICA.





**ABSTRACT:** This article describes and analyzes the relevance of the contributions made by four jurists of recognized interest in the scientific doctrine of Political Law first and Constitutional Law later to the Spanish constitutional history. Adolfo Posada, Francisco Ayala, Luis Llorens, and Nicolás Pérez Serrano have served as a bridge between the authors of the late 19th century, during the reign of the 1876 Constitution, and the contemporary constitutionalists of the current 1978 Constitution. This joint approach to the work of these four jurists, whose works and trajectories were unequal, sheds light on a link located between the two world wars with the backdrop of the 1931 Constitution, which is of great interest in constructing a shared Spanish constitutional history beyond divisive ideological approaches that still seem insurmountable. In this sense, in Spain, historical reconciliation and the lack of unity around the 1978 Constitution and the preceding historical episodes that continue to divide Spanish citizens constitute an anomaly that is worth investigating. Unlike other democracies, where accepting a common history as the basis for coexistence has been achieved, Spain still maintains a fragmented vision of its past. In this Bachelor's Thesis, we attempt to address and analyze each of the aspects that have influenced this fragmented vision of our history, focusing in turn on the influence of four key jurists, such as Adolfo Posada, Llorens, Ayala, and Nicolás Serrano, who allow us to reconstruct and link apparently disconnected stages of our constitutional history. These authors, who learned from their 19th-century predecessors, provided original foundations, and their doctrine influenced both the 1931 Constitution and the current 1978 Constitution.

**KEYWORDS:** CONSTITUTION OF 1978; CONSTITUTIONAL HISTORY; CONSTITUTION AS A PACT FOR COEXISTENCE; CONSTITUTIONAL SENTIMENT; SCIENTIFIC DOCTRINE.

## I. INTRODUCCIÓN

Una de las características de las grandes democracias constitucionales (Reino Unido, Alemania, Estados Unidos, Canadá, Australia, Japón, Francia...) es haberse reconciliado con su historia constitucional sin renunciar a las tensiones sobre la interpretación originalista o evolutiva sobre su Constitución. En el caso de Estados Unidos de América, como explica Bosch en su Historia de Estados Unidos<sup>1</sup>, aún con sus fases de conflictos internos y de Guerra de Secesión en el siglo XIX, la unidad, la estabilidad y la continuidad de su historia constitucional es relativamente fácil identificar porque solo han tenido una Constitución. En otros Estados, esta aceptación compartida de la historia común ha sido el resultado de varios intentos fallidos hasta que por fin han logrado su pacto fundacional<sup>2</sup> de convivencia que les permite aprobar una Constitución concebida con vocación de perdurabilidad (la denominada Constitución perpetua<sup>3</sup>: es el caso de la “Constitución no escrita” británica, la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la Constitución japonesa de 1947 o la italiana de 1947<sup>4</sup>.

4

Sin embargo, en España, la historia constitucional, el pacto de la Transición Política de 1975-1978 y el propio texto constitucional siguen dividiendo a parte de la ciudadanía y la clase política<sup>5</sup>, especialmente en País Vasco y

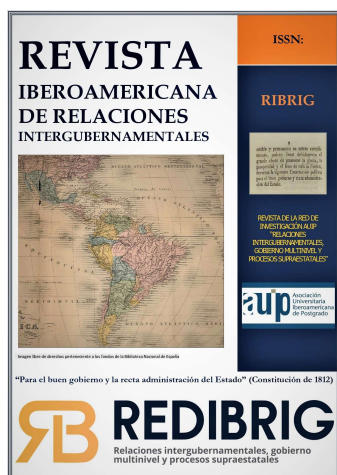
<sup>1</sup> A. Bosch, Historia de Estados Unidos. Crítica. Madrid. 2019.

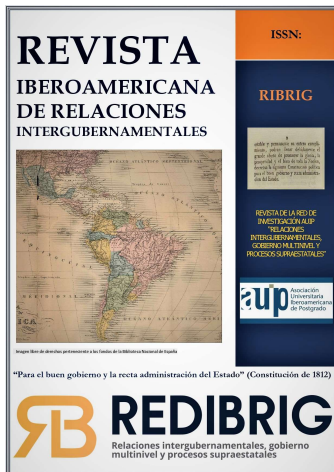
<sup>2</sup> P. Badura, P. Badura, *Staatsrecht*. München, 1986. 8-9.

<sup>3</sup> S. Muñoz Machado, [https://elpais.com/elpais/2016/12/04/opinion/1480878789\\_856402.html](https://elpais.com/elpais/2016/12/04/opinion/1480878789_856402.html)

<sup>4</sup> J. Varela Suanzes-Carpegna, “El constitucionalismo español en su contexto comparado”, *Documentos de Trabajo* (IELAT, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos), 13, 2010, págs. 1-26, J. Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Modelos constitucionales en la historia comparada*. Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2001.

<sup>5</sup> O. Alzaga Villaamil, *La conquista de la transición (1960-1978): Memorias documentadas*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid. 2021, 21 y ss.



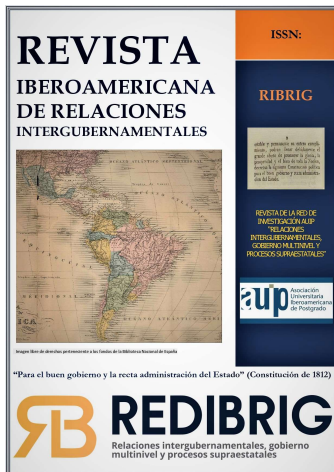


Cataluña, afectando a cuestiones básicas sobre la convivencia y de episodios históricos que no se han terminado de integrar con normalidad en la vida colectiva. Olvidando las lecciones de Salvador de Madariaga sobre la “tercera España”, unos critican despiadadamente la Constitución de 1978 y enarbolan la bandera de la II República, citando con frecuencia a “sus” autores; por el contrario, otros llevan banderas preconstitucionales, mientras que otros son separatistas y no se consideran españoles. No hay un sentimiento de unidad o, como han promovido Loewenstein o Sternberger, un sentimiento constitucional común<sup>6</sup>. En lo que a la Constitución de 1978 se refiere, una parte de la historiografía y la mayoría de los ciudadanos consideran que hubo una ruptura institucional entre la II República y la Constitución de 1978 y también entre la II República y todo lo anterior, de forma que para muchos nuestra historia ha quedado fragmentada, dividida, sin que pueda servir de base común de nuestra convivencia. Esa visión-división tan equivocada se traslada con frecuencia a todos los ámbitos, incluido el político. Unos sienten nostalgia de la II República, otros sienten nostalgia del régimen de Franco y algunos no se identifican con la Constitución de 1978. En definitiva, esta visión tan fragmentada de nuestra historia y la desvinculación entre el siglo XIX, la doctrina iuspublicista que influyó en la Constitución de 1931 y la Ciencia Jurídica del Derecho Constitucional tras la Constitución de 1978 merece ser revisada sin apriorismos porque nos debilita como sociedad y representa una diferencia significativa con otras democracias, basadas en el sentimiento de unidad y de continuidad histórica.

5

Se trata de la primera reflexión que nos sugiere la obra de estos cuatro juristas a los que en las asignaturas cursadas y en la cultura española quizá se presta poca atención: Adolfo Posada, Llorens, Ayala y Pérez Serrano. Se trata de

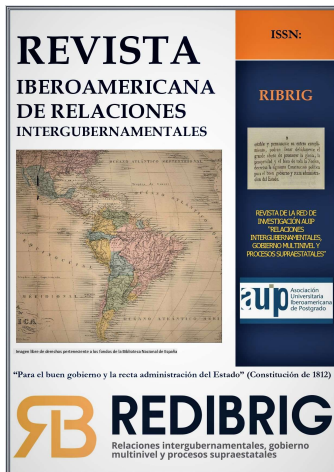
<sup>6</sup> K. Loewenstein, *Teoría de la Constitución*. Madrid, Ariel, 1986. 217; D. Sternberger. *Patriotismo constitucional*. Universidad de Externado, 2001, 87-88.



profesores que, a partir del aprendizaje que obtuvieron de insignes juristas y filósofos españoles, alemanes, franceses e ingleses de la segunda mitad del siglo XIX, aportaron fundamentos originales y novedosos para que la Constitución de 1931 procurara ser, sin éxito y con muchos de los errores de las Constituciones de entreguerras, una Constitución de todos en cuestiones electorales, territoriales, procesales, de organización del poder territoriales y de garantías los derechos, conforme a una doctrina que, al menos parcialmente, fue retomada por los padres de la Constitución de 1978 y por la doctrina científica que ha estudiado nuestro vigente régimen constitucional.

A partir de este planteamiento inicial, el objetivo principal de este artículo se dirige a la descripción y el análisis de las contribuciones de estos cuatro autores al Derecho Político e indirectamente al contenido de lo que actualmente pertenece al dominio del Derecho Constitucional y, en particular, cómo sus obras pueden aportar luz al entendimiento sistemático del último siglo y medio de la historia constitucional española, como experiencia para transitar hacia el futuro sin fragmentaciones políticas y con sentido de unidad. En segundo lugar, también nos centraremos en conocer con mayor profundidad la vida de los cuatro autores citados, así como sus obras más importantes, resaltando su influencia, al menos indirecta, en la Constitución de 1978. En tercer lugar, trataremos de situar este objeto en el contexto de la historia contemporánea española y la de otros Estados, así como el nexo de unión entre estos relevantes profesores y la historia constitucional española.

Tomando como objeto de estudio la relevancia de las aportaciones de estos cuatro autores para el Derecho Constitucional español, partimos de la hipótesis de que estos cuatro autores han podido sentar las bases que permitan integrar, unir, reconstruir y enlazar los últimos 150 años de nuestra historia constitucional a partir de las aportaciones de sus obras que más han influido positivamente en nuestra Constitución formal y en la vida diaria



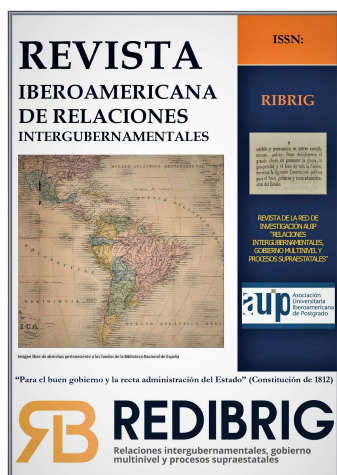
de hoy (la Constitución viviente española), sirviendo de referencia para que las generaciones actuales y futuras no cometamos los mismos errores que pudieron cometerse entre la promulgación de la Constitución de 1876 y la publicación de nuestra Constitución vigente.

Se ha empleado una metodología jurídica, historiográfica y biográfica que utiliza los siguientes criterios de interpretación jurídica: histórica, sistemática y teleológica, que a lo largo de estas páginas se dirigen a desentrañar el sentido de las instituciones jurídicas estudiadas por los cuatro autores citados y los principales contenidos de sus aportaciones: la soberanía, el Parlamento, la integración estatal, los derechos...

## II. EL CONTEXTO HISTÓRICO DE UNA GENERACIÓN DE PROFESORES EN EL PERÍODO DE ENTREGUERRAS, LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA.

### 1. Análisis de episodios históricos relevantes

Para poder comprender de mejor forma la historia constitucional de España, primero es necesario que conozcamos ciertos episodios históricos que, a su vez, vivieron estos autores condicionando sus vidas y sus obras. Adolfo Posada nace en 1860, Eduardo Llorens en 1886, Nicolás Pérez Serrano en 1890, Francisco Ayala en 1906, lo que quiere decir que todos alcanza su mayoría de edad, estudian Derecho y comienzan a investigar sobre cuestiones jurídicas bajo la vigencia de la Constitución de 1876, que con la Restauración Canovista, inauguración el periodo de mayor vigencia constitucional de nuestra historia. También, la crisis del turno entre Cánovas del Castillo y Sagasta, y la falta de respuestas de la Constitución ante las crisis sociales, económicas y políticas. En este largo periodo el Derecho Público español se enfrenta a las críticas de corrupción del sistema electoral, al movimiento abolicionista de la esclavitud, a las reivindicaciones de los movimientos obreros, a la doctrina de Concepción Arenal sobre los derechos de los presos, los menores y las mujeres,



la cuestión religiosa, la reforma de la educación, al surgimiento del nacionalismo periférico, a la impacto de la I Guerra Mundial en España, a las influencias de la Constitución alemana de Weimar (1919) y de los teóricos del Estado de Alemania, Reino Unido o Francia, y finalmente, a la Dictadura de Primo de Rivera. Ninguno de estos hechos es ajeno a los autores que estudiamos y, a largo plazo, todos tendrán repercusión directa o indirecta en la vigente Constitución de 1978. La crisis de la Constitución de 1876 conduce a la II República, que podemos situar entre los años 1931 y 1939.

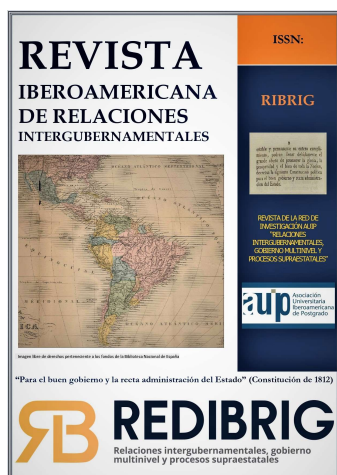
La II República se proclamó a raíz de las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, cuyos resultados provocaron la sustitución del régimen monárquico encabezado por el rey Alfonso XIII. Estos resultados resultaron completamente inesperados tanto para los partidarios del régimen monárquico como para los partidarios de la república. Sin embargo, Alfonso XIII aceptó el cambio que se había producido en nuestra patria, y decidió no alargar su permanencia en el trono, suspendiendo sus funciones como rey y marchando al exilio<sup>7</sup>.

Tras la proclamación de la II República<sup>8</sup>, que se produjo el 14 de abril de 1931 y, tras un proceso constituyente, la promulgación de la Constitución de 1931, también conocida como 'La Constitución Republicana', que reguló las bases para el establecimiento de un Estado democrático, con el reconocimiento de derechos fundamentales en relación con la igualdad de los ciudadanos ante la ley, la laicidad, el principio de unicameralidad, una amplia declaración de derechos y libertades y se produjeron grandes avances respecto a los derechos de las mujeres, como por

<sup>7</sup> Aguilar Gavilán, E. (2016). La II República: mito y realidad. Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, 69-87. (23/06/23)

<sup>8</sup> Tomás y Valiente, F., Manual de Historia del Derecho español, 4ª edición, 20ª reimp., Madrid, 2012.





ejemplo, el derecho al voto femenino, el acceso a la educación...<sup>9</sup>

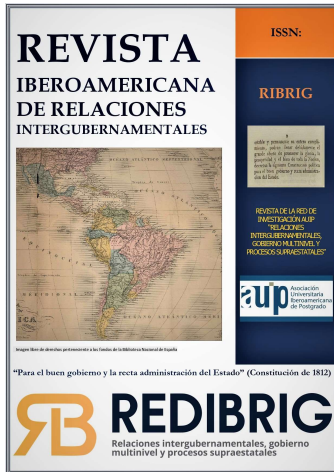
El principio de laicidad pretendía una total eliminación de la religión en la vida política, además de reconocer el matrimonio civil y el divorcio. Este principio fue el principal motivo por el que Niceto Alcalá Zamora presentó su dimisión, siendo sustituido por Manuel Azaña.

La Constitución de 1931 fue sin duda el principal fundamento y la ley suprema de la II República, creando expectativas y concitando acuerdos de sectores plurales, pero debemos tener en cuenta que la misma sólo fue aceptada por una parte de España y no por la totalidad de españoles, por lo que desde este momento ya nos encontramos con una sociedad dividida, lo que abría la posibilidad de que la otra mitad intentase cambiar dicha Constitución cuando variasen las mayorías parlamentarias<sup>10</sup>. También resultó condicionada por el contexto europeo, con movimientos sociales que, en el contexto de entreguerras (Alemania, Italia...), promovían la polarización de la sociedad y los extremismos políticos. Finalmente, no logró activar los procedimientos de defensa de la Constitución y de los derechos fundamentales cuando la situación política se deterioró.

El segundo bienio de la II República lo podemos ubicar entre los años 1934 y 1936 y durante dicho período los partidos de centro-derecha republicana, liderados por el Partido Republicano Radical de Alejandro Lerroux, tuvieron un papel predominante. Estos partidos formaron alianzas con la derecha católica representada por la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA) y el Partido

<sup>9</sup> Portero Molina, J.A (2016). Siete maestros del Derecho Político Español. Revista de estudios políticos, 173, 327-332.

<sup>10</sup> Aguilar Gavilán, E. (2016). La II República: mito y realidad, cit. Tomás Y Valiente, F., Manual de Historia del Derecho español, 4ª edición, 20ª reimp., Madrid, 2012



Agrario<sup>11</sup>. Cabe resaltar que el 16 de febrero y 1 de marzo de 1936 fueron las fechas de las elecciones que inician la 3<sup>a</sup> etapa -Frente Popular- hasta el inicio de la Guerra Civil. También, se produjo un intento fallido de golpe de Estado encabezado por varios jefes militares, entre los que se encontraban Francisco Franco, para sublevarse contra la II República Española. Finalmente, Franco fue elegido jefe político y militar del bando sublevado, lo que le permitió el acceso al poder<sup>12</sup>.

El régimen franquista se inició en el año 1939 (1936 1. Decreto 138/1936, de 29 de septiembre; Ley de 30 de enero de 1938; y Ley de 8 de agosto de 1939), de la mano de su líder, el general Francisco Franco, el cual no estaba a favor de la democracia, el liberalismo ni el régimen parlamentario; y perduró hasta el año 1975, año de su muerte. El franquismo ha sido calificado como un régimen político autoritario<sup>13</sup>, con un partido único llamado Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista, del cual Franco se autoproclamó líder, y a su vez, se caracterizó por representar una ideología conservadora, nacionalista, católica y anticomunista<sup>14</sup>.

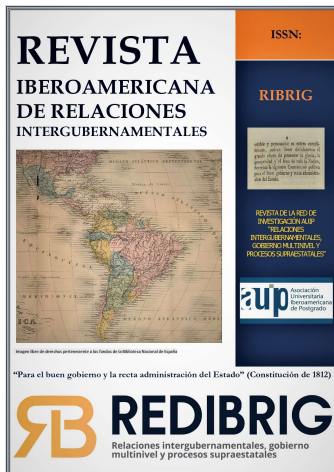
Todo ello desencadenó una serie de consecuencias, como el enjuiciamiento de miles de españoles sin posibilidad de defensa a varios años de prisión, cadena perpetua o incluso a la muerte; también se produjo una enorme can-

<sup>11</sup> Aguilar Gavilán, E. (2016). La II República: mito y realidad, cit.

<sup>12</sup> Editorial Grudemi (2021). Franquismo. Recuperado de Enciclopedia de Historia <https://enciclopediadehistoria.com/franquismo/> . (23/06/23)

<sup>13</sup> J.J. Linz, La quiebra de las democracias. 2<sup>a</sup> ed. Revisada y ampliada. Alianza Editorial. Madrid. 2021, pp. 31-38.

<sup>14</sup> Editorial Grudemi (2021). Franquismo, cit. Tomás y Valiente, F., Manual de Historia del Derecho español, 4<sup>a</sup> edición, 20<sup>a</sup> reimp., Madrid, 2012. Portero Molina, J.A (2016). Siete maestros del Derecho Político Español. Revista de estudios políticos, 173, 327-332.



tividad de asesinatos clandestinos de muchísimos opositores al régimen franquista y, sobre todo, España se vio sumergida en un gran atraso económico y tecnológico respecto a otros Estados, con autarquía económica y aislamiento internacional<sup>15</sup>.

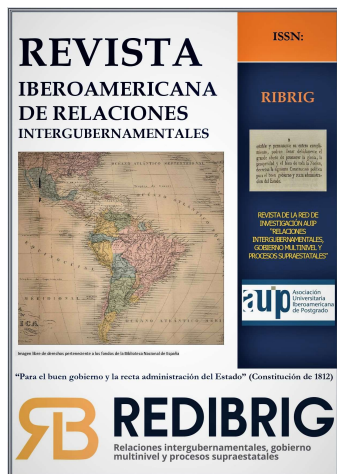
En virtud de la Ley 62/1969, de 22 de julio, por la que se provee lo concerniente a la sucesión en la Jefatura del Estado, Franco designó a Juan Carlos de Borbón como su sucesor a la jefatura de Estado, y tras la muerte de Francisco Franco en el año 1975, Juan Carlos de Borbón ascendió al trono. Así se puso punto y final al franquismo y se inició la transición democrática, fenómeno político que fue desde 1975 hasta 1978, año en el que se creó la actual Constitución Española<sup>16</sup>.

El rey Juan Carlos I se inclinaba por la implantación de un régimen democrático, así como la inmensa mayoría de los españoles, concretamente el 97,36%, votaron a favor de la Transición Política en el referéndum del 15 de diciembre de 1976.

Juan Carlos de Borbón nombró a Adolfo Suárez como Presidente del Gobierno, el cual llevó a cabo numerosas reformas, entre las que debemos destacar la presentación del Proyecto para la Reforma Política, que fue promulgada como Ley 1/1977, para la Reforma Política. Cumplido el procedimiento de transición desde la dictadura a la democracia, el Presidente de las Cortes Generales, Torcuato Fernández Miranda, se refirió al método de la Transición Política con la expresión “de la ley a la ley pasando por la ley”. Más adelante, se aprobaría la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, políticas entre las que podemos recordar las siguientes: la regulación de los principales derechos fundamentales y libertades públicas, la legalización

<sup>15</sup> Editorial Grudemi (2021). Franquismo, cit.

<sup>16</sup> Editorial Grudemi (2021). Franquismo, cit.



de todos los partidos políticos, la celebración de las primeras elecciones democráticas tras las de la II República, ganó su partido, Unión de Centro Democrático (UCD) en el año 1977<sup>17</sup>, así como la firma de los Pactos de la Moncloa (Acuerdo sobre el programa de saneamiento y reforma de la economía y Acuerdo sobre el programa de actuación jurídica y política). Separándose de la metodología rupturista o partidista predominante en nuestra inestable historia constitucional, la asunción de estas exigencias y pactos permitió que la Constitución de 1978 concitara un acuerdo generalizado, razón por la cual se le denomina *Constitución de consenso*: fue ratificada por el 88% de los ciudadanos españoles (91% de los ciudadanos de Cataluña), con solo 6 votos negativos en el Congreso de los Diputados, frente a 325 votos afirmativos (y 14 abstenciones), mientras que en el Senado alcanzó frente a 226 votos afirmativos (8 abstenciones y 5 votos negativos). Los más diversos partidos y posiciones ideológicas concurren en la aprobación de la norma suprema que traduce al lenguaje jurídico nuestro pacto constitucional fundacional de convivencia.

Entre 1977 y 1978, se redactó la Constitución de 1978, en la cual España es declarada en su forma de Estado como “Estado social y democrático de Derecho” (art. 1.1 CE) y cuya forma de gobierno es la Monarquía Parlamentaria (art. 1.3 CE). En el año 1981 se produce la dimisión de Adolfo Suárez, siendo nombrado como nuevo presidente Calvo Sotelo, y durante la sesión de votación de la investidura de este como candidato se produjo el golpe de Estado de 1981<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Cañete Soto, M. (2020). La transición española y la democracia española. Recuperado de [http://descargas.pntic.mec.es/recursos\\_educativos/It\\_didac/CCSS/6/12/05\\_transicion\\_esp/la\\_transicion\\_espaola\\_y\\_la\\_democracia\\_espaola.html](http://descargas.pntic.mec.es/recursos_educativos/It_didac/CCSS/6/12/05_transicion_esp/la_transicion_espaola_y_la_democracia_espaola.html) (28/06/2023)

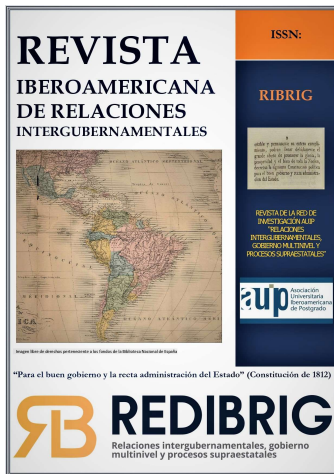
<sup>18</sup> Cañete Soto, M. (2020). La transición española y la democracia española, cit.

## 2. El contexto sociológico: Descripción de la situación actual en España respecto a la reconciliación histórica.

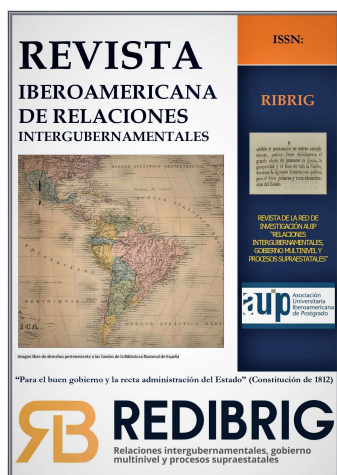
Actualmente, España sigue presentando una sociedad altamente dividida, no hay un sentimiento de unidad o incluso podemos observar en algunas Comunidades Autónomas la ausencia del sentimiento de orgullo por pertenecer a nuestra nación.

Muchas de las personas que tienen una edad más o menos avanzada siguen ancladas en la historia de nuestro país y sobre todo en aquellos episodios más traumáticos como fue la dictadura de Francisco Franco, encontrándonos con personas que sienten añoranza por dicho régimen o con personas que sienten nostalgia por la II República.

En el año 1978, durante la ratificación en referéndum popular de la actual Constitución, los líderes políticos de aquel entonces demostraron una perspectiva visionaria al lograr al menos una reconciliación oficial y externa a través de dicha Constitución. En ese momento, se instauró un ambiente social en el que se daba por sentado que todos nos perdonábamos mutuamente y dejábamos atrás los acontecimientos del pasado y con ello, nuestra historia. Era una época de renovación, en la que se buscaba empezar desde cero y borrar las divisiones previas, pero recordando los graves errores cometidos para que no se repitiesen. Al respaldar esa Constitución con nuestros votos, los ciudadanos validaron que, independientemente de los resentimientos personales que cada individuo pudiera albergar en su interior, como ciudadanos nadie reabriría las viejas heridas de la Segunda República, la Guerra Civil y la etapa de Franco sin democracia. Nos enfrentábamos a 44 años de historia de España que requerían ser superados <sup>19</sup>.



<sup>19</sup> Méndez, J. M. (2021). Reconciliación y verdad histórica. EL IMPARCIAL. Recuperado de <https://www.elimparcial.es/noticia/233253/opinion/reconciliacion-y-verdad-historica.html> (29/06/23)



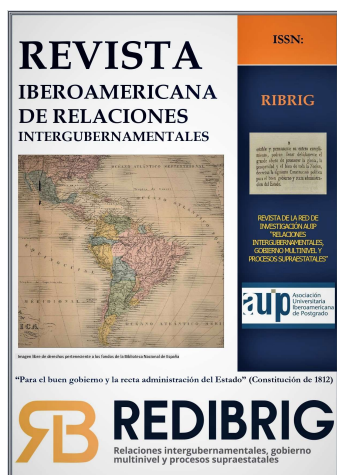
Por otra parte, nos encontramos con otra dificultad en la sociedad actual, y es la falta de conocimiento y de cultura respecto a nuestra historia y nuestra nación. Esto principalmente se ve reflejado en las personas más jóvenes, quienes carecen de un profundo entendimiento de nuestro pasado y de un verdadero sentido de conexión con nuestra nación.

En conclusión, nos hallamos con una sociedad dividida no sólo en el ámbito histórico y político, sino que también nos enfrentamos a una sociedad dividida desde el ámbito de la educación y la cultura, topándonos con una disparidad de opiniones. Además, nos tropezamos con continuos enfrentamientos entre los partidos políticos actuales, lo que tampoco favorece a que se produzca un mayor acercamiento entre los bandos que se encuentran divididos.

### 3. Identificación de divisiones y falta de unidad en relación con la historia constitucional española

En este momento, España cuenta con una división que está relacionada no sólo con la falta de un relato compartido sobre nuestra historia contemporánea, sino con la existencia de diversos partidos políticos que representan diversas ideologías y que los ciudadanos relacionan a su vez con nuestra historia nacional. Tras las Elecciones Generales del día 23 de julio de 2023, los partidos políticos y la prensa volvieron a referirse a la España dividida en dos bloques. Los españoles, para expresar su inclinación por un partido político u otro y con ello, su ideología, utilizan la escala de derecha o izquierda, de forma que podemos identificar a dos clases: ciudadanos de derechas y ciudadanos de izquierdas<sup>20</sup>.

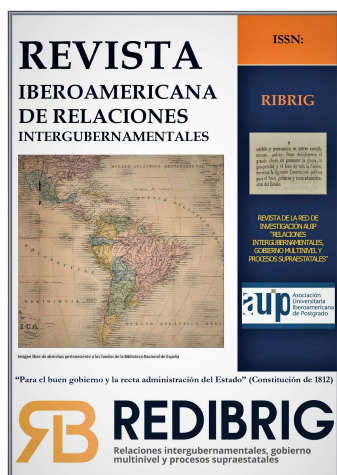
<sup>20</sup> G. Sartori (2005), Partidos y sistemas de partidos. 2<sup>o</sup> edic. Alianza Editorial. Madrid, pp. 183-184; Junior Report. (2018). ¿Derecha o izquierda? Entendiendo la política y la ideología. La Vanguardia. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20181022/452426477946/dercha-izquierda-politica-ideologia-derechos-sociales-empresa.html> (30/06/23)



Históricamente, el vínculo entre la derecha y las clases más adineradas, así como la izquierda y la clase popular, encuentra sus raíces en la Asamblea Nacional, el parlamento de Francia. Durante la histórica votación sobre el veto real en 1789, los miembros de la Asamblea se vieron en la encrucijada de decidir si el rey de Francia debía tener el poder de rechazar cualquier ley, incluso si había sido aprobada por mayoría en el parlamento. En ese momento crucial, se descubrió una división física en el hemiciclo de la Asamblea. Los nobles y el clero, representando a las clases más acomodadas y decididos de la monarquía, se ubicaron a la derecha del presidente de la Asamblea. Por otro lado, los revolucionarios contrarios al veto real se situaron a la izquierda<sup>21</sup>. Esta división en la Asamblea Nacional, que reflejaba la postura política y social de los miembros, fue un precedente importante para la asociación posterior de la derecha con las clases más ricas y la izquierda con la base popular. En España, la falta de estabilidad constitucional durante todo el siglo XIX, las tres guerras carlistas y la crisis institucional de la Constitución de 1876 reforzaron esta concepción dividida de la sociedad. A la idea equivocada de las “Constituciones de partido” (principalmente, los textos constitucionales de 1837, 1845), se sumaron los críticos al régimen constitucional de la Restauración: abolicionistas de la esclavitud, partidos obreros, nacionalismos periféricos, progresismo político, republicanismismo, cuestión religiosa, sufragio femenino... Las “dos Españas” que describiera el poeta Antonio Machado se nutrieron de este contexto, de los magnicidios de Presidentes del Gobierno (Prim, Cánovas del Castillo, Canalejas, Dato)

15

<sup>21</sup> Junior Report. (2018). ¿Derecha o izquierda? Entendiendo la política y la ideología. La Vanguardia. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20181022/452426477946/derecha-izquierda-politica-ideologia-derechos-sociales-empresa.html> (30/06/23)



y, después, de la oposición a la Dictadura de Primo de Rivera y de los procesos de polarización política (totalitarismos fascistas y comunistas) que sufrió Europa durante el siglo XX. La trayectoria de los cuatro autores y sus respectivas obras e influencias no pueden explicarse sin este contexto.

### III. LOS AUTORES: ADOLFO POSADA, FRANCISCO AYALA, EDUARDO LLORENS Y NICOLÁS PÉREZ SERRANO

#### 1. Biografía de cuatro juristas del Estado constitucional

##### 1.1 Adolfo González Posada y Biesca

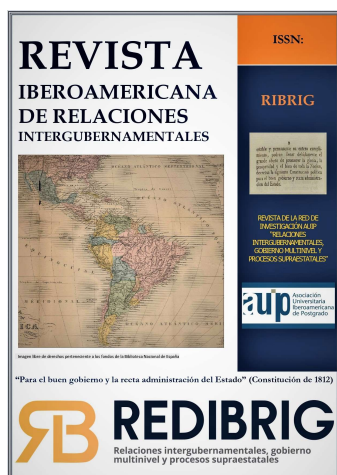
Adolfo González Posada y Biesca, de nacionalidad española, nació en Oviedo el 18 de septiembre de 1860 y falleció en Madrid el 8 de julio de 1944, a la edad de 84 años. Nació en el seno de una familia perteneciente a la burguesía ovetense, desarrollándose por tanto en un ambiente propio de la burguesía liberal<sup>22</sup>.

En principio, se dedicó a trabajar en un negocio fundado por su abuelo materno, una joyería, y posteriormente decidió estudiar la licenciatura de Derecho Civil y Canónico Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, obteniendo el grado de licenciado en el año 1878. Sin embargo, su educación no se basó principalmente en su paso por la Universidad, sino más bien en su participación en el Ateneo, en la Academia Matritense de Jurisprudencia y en su vínculo con la Institución Libre de Enseñanza<sup>23</sup>. Tras ello, regresó a Madrid para la realización de su tesis doctoral mediante la guía y la supervisión

<sup>22</sup> Petit, C. (2021). González Posada y Biesca, Adolfo. Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984). <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14890>. (09/05/23)

<sup>23</sup> González-Trevijano, P. Adolfo González Posada y Biesca. Real Academia de la Historia. <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14890> (09/05/23)





de Francisco Giner, sobre las *Relaciones entre el Derecho natural y el Derecho positivo*<sup>24</sup>.

En cuanto a las enseñanzas y conocimientos de Adolfo Posada, debemos destacar a las personas que son consideradas como sus grandes maestros: Gumersindo de Azcárate y Francisco Giner, quien fundó la Institución Libre de Enseñanza. Estas dos personalidades influyeron de forma decisiva en el pensamiento de Adolfo Posada y en su forma de ver la vida, sobre todo tras finalizar el curso sobre los Principios de Derecho Político impartido por Francisco Giner.

Francisco Giner de los Ríos, además de haber sido la persona que guió a Adolfo Posada en la realización de su tesis doctoral, le puso en contacto con el movimiento krausista español<sup>25</sup>. De hecho, tras el paso de los años, y tras la muerte de Adolfo Posada se publicó la obra *Breve Historia del Krausismo Español*, en la cual se hace referencia a las vivencias de Adolfo Posada como persona que vivió el movimiento krausista español y donde además se rinde homenaje a aquellas personas que se consideraron más influyentes e importantes a lo largo de su carrera<sup>26</sup>.

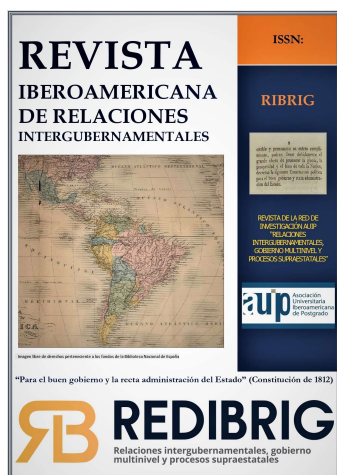
Respecto a su carrera académica, Adolfo González Posada y Biesca<sup>27</sup>, conocido como Adolfo Posada, ejerció numerosos cargos importantes, entre ellos los de catedrático,

<sup>24</sup> Monereo Pérez, J.L., (2015). Adolfo Gonzalez Posada(1860-1944). Revista de Derecho de la Seguridad Social LABORUM, 2. 2015., 291-301

<sup>25</sup>Pedro, G. Adolfo González Posada y Biesca. Real Academia de la Historia.  
<https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14890>  
(09/05/23)

<sup>26</sup> Posada, A., & Valdeavellano, L. G. (1981). *Breve historia del krausismo español*. Universidad de Oviedo.

<sup>27</sup> En 1883, consiguió ser catedrático de Derecho político y administrativo español de la Universidad de Oviedo y en el año 1889 contrajo matrimonio con Lucila Díaz y Pedregal y tuvieron tres hijos llamados



decano, publicista, introdujo y estudió el Derecho Municipal, sociólogo, senador, maestro de Derecho Político... así como también impartió diversos cursos.

Fue nombrado catedrático de ascenso el 12 de mayo de 1891 y fue autorizado para impartir un curso en el Ateneo y otro curso en la Escuela de Estudios Superiores del Ateneo, en Madrid. Pero, tras el golpe de Estado del General de Primo de Rivera en el año 1923, Adolfo González Posada decidió dimitir y renunciar de todos los cargos que ocupaba hasta el momento, manteniendo únicamente la cátedra de la Universidad Central. Además, en el año 1926 fue nombrado presidente del tribunal de oposiciones a cátedra de Derecho Político en la Universidad de Sevilla. Se dedicó fundamentalmente a explicar el Derecho Político hasta que se produjo su jubilación en el año 1931.

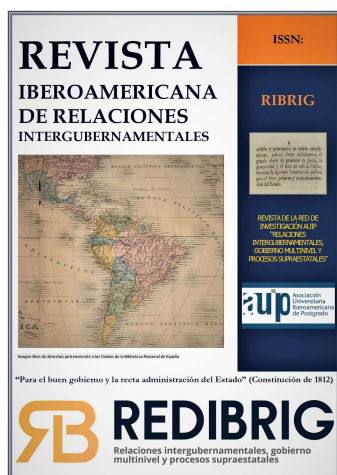
Por último, cabe destacar que fue nombrado decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y posteriormente, fue nombrado decano honorario de la Facultad de Derecho de Oviedo, en el año 1933. Falleció en 1944<sup>28</sup>.

### 1.2 Francisco Ayala

Francisco de Paula Ayala García Duarte nació el 16 de marzo de 1906, en Granada y falleció el 3 de noviembre de 2009 en Madrid. Fue una persona que desde un principio se sintió enormemente atraído por la escritura y también por la pintura.

Carlos, Lucila y Carmen. Su esposa Lucila falleció el 24 de septiembre de 1958, a los 95 años de edad.

<sup>28</sup> Petit, C. (2021). González Posada y Biesca, Adolfo. Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984). <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14890>. (09/05/23)



Respecto a su formación académica, primeramente estudió bachillerato en el Instituto General y Técnico de Granada y posteriormente tras finalizar dichos estudios, estudió la carrera de Derecho en la Universidad de Madrid.

En el año 1931, contrajo matrimonio con Etlena Silva Vargas, a la cual conoció durante su estancia en Alemania y con la que tuvo una hija llamada Nina Ayala Silva<sup>29</sup>.

Tras su regreso de Alemania, donde pudo observar de cerca el surgimiento del nazismo, elaboró su tesis doctoral sobre *Los partidos políticos como órganos de Gobierno* ante un tribunal formado por Adolfo Posada, José Gascón, Francisco Becuña y Román Riaza y Nicolás Pérez Serrano<sup>30</sup>.

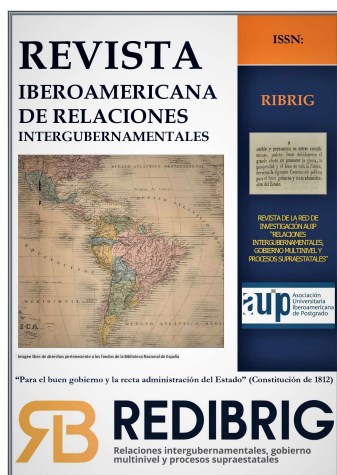
Posteriormente, con la entrada de la Segunda República ocupó el cargo de Letrado del Congreso de los Diputados, el cual ostentó hasta que estalló la Guerra Civil. En el año 1936 decidió viajar con su familia a Sudamérica, sin embargo, el levantamiento militar que se produjo en contra de la Segunda República y el inicio de la Guerra Civil lo llevan a regresar de Sudamérica a España para ofrecer su apoyo a la República, desempeñando el cargo de funcionario en el Ministerio de Estado. Al finalizar la guerra Francisco vuelve a Sudamérica con su familia para instalarse de nuevo allí. En este momento es cuando comienza su etapa de exilio<sup>31</sup>.

Concretamente, partió al exilio en 1939 y continuó escribiendo y redactando textos en relación con la teoría del

<sup>29</sup> Martín, S. (2021). Ayala y García-Duarte, Francisco. Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984).<https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14046> (11/05/23)

<sup>30</sup> Martín, S. (2021). Ayala y García-Duarte, Francisco. Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984), cit.

<sup>31</sup> "Diccionario Biográfico Español" (n.d.). Francisco de Paula Ayala García-Duarte, cit.



Estado y la teoría constitucional. Sin embargo, en 1940 comenzó a interesarse mucho más por la sociología. Por otro lado, en el año 1999 volvió a casarse, esta vez contrajo matrimonio con Carolyn Richmond, profesora norteamericana e hispanista.

Con ocasión de su centenario como autor vivo, en julio de 2006 se celebró en Granada el Congreso Internacional “Francisco Ayala. El escritor en su siglo”<sup>32</sup>.

En conclusión, Francisco Ayala redactó numerosas obras, la mayoría de ellas muy conocidas y algunas en concreto adquirieron bastante reconocimiento. Sus conocimientos se encuentran verdaderamente influidos por Adolfo González Posada y Biesca y por Nicolás Pérez Serrano, por lo que podemos observar que todos y cada uno de los autores que se abordarán en este trabajo guardan cierta conexión entre sí. Y, por último, siempre pudo observarse su interés por la sociología, sobre todo a partir de la década de 1940 y su inclinación por la democracia; además, en relación con estas ideas, cabe destacar que fue uno de los principales defensores de la Constitución, concretamente de la Constitución de 1931<sup>33</sup>.

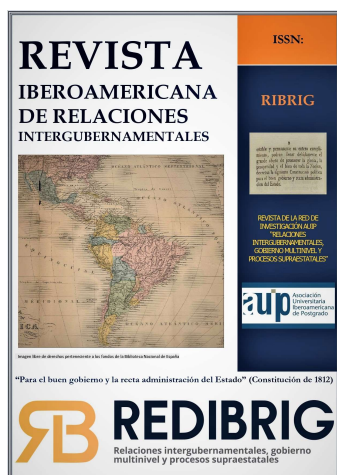
### 1.3 Eduardo Luis Lloréns Clariana

Eduardo Luis Lloréns Clariana nació el 6 de noviembre de 1886 y falleció el 18 de noviembre de 1943, a la edad de 57 años. Respecto a su formación académica, Lloréns se licenció en Derecho en el año 1906 y al año siguiente (1907) realizó el doctorado sobre *El derecho de usufructo considerado económica y jurídicamente* en la Universidad Central<sup>34</sup>.

<sup>32</sup> "Diccionario Biográfico Español" (n.d.). Francisco de Paula Ayala García-Duarte), cit.

<sup>33</sup> Martín, S. (2021). Ayala y García-Duarte, Francisco. Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984). <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14046> (12/06/23)

<sup>34</sup> Martín, S. (2021). Llorens y Clariana, Eduardo Luis, cit.



Posteriormente, se trasladó a París con la finalidad de continuar con sus estudios y su formación académica y residió en diversos países (Francia, Alemania, Italia, Canadá, Estados Unidos, Holanda...) con la finalidad de aprender diferentes idiomas, enseñar español y sobre todo para realizar diversos estudios prácticos sobre la legislación social alemana.

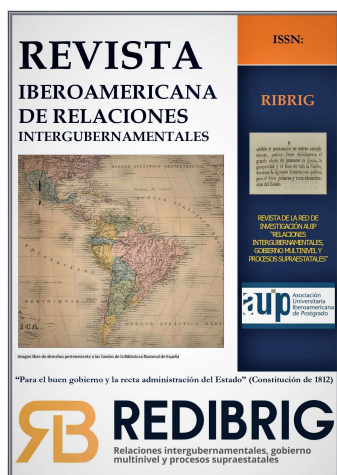
En el año 1911 contrajo matrimonio con Anna Kullmann y en el año 1913 estableció su residencia en Hamburgo. Desde el año 1913, comenzó a ejercer como ayudante científico del profesor Bernard Schadel, hasta el año 1915, año en el cual se dejaron de impartir las lecciones como consecuencia del inicio de la guerra. Eduardo Llorens solía impartir clases y las mismas consistían en enseñar la lengua española a alemanes y también impartía cursos relacionados con la política, la historia y la literatura española. Durante el período de la guerra colaboró en el seminario llamado El Heraldo de Hamburgo, donde publicó contenido relacionado con el Instituto Colonial. En el año 1916 fue nombrado adjunto del citado instituto.

21

Concluida la guerra, residió en diversos lugares con la finalidad de realizar estudios filológicos y jurídicos, lugares como Barcelona y Mallorca, pero sobre todo en Ginebra<sup>35</sup>. Más tarde, Llorens fue nombrado profesor en la Universidad de Friburgo, lo cual aprovechó para indagar en el nuevo Derecho Constitucional Europeo de la posguerra, en particular pretendía profundizar en el que se estaba sistematizando en España de la mano de Nicolás Pérez Serrano<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> Martín, S. (2021). Llorens y Clariana, Eduardo Luis. Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984), cit.

<sup>36</sup> Molina Cano, J. (2021), Eduardo Luis Llorens Clariana. Diccionario Biográfico Español. Real Academia de la Historia. Recuperado de <https://dbe.rah.es/biografias/84236/eduardo-luis-llorens-clariana> (12/06/23).



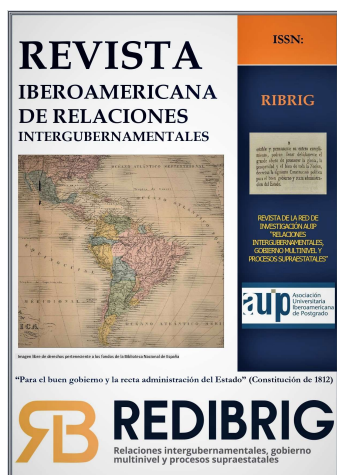
En el año 1932, Eduardo Llorens decidió regresar a España para estudiar de cerca el sistema constitucional republicano, pero durante su estancia en España ganó la cátedra de Derecho Político en la Universidad de Murcia, convirtiéndose a su vez en profesor de derecho político de la facultad de Murcia, hasta el año 1936. Al finalizar la guerra y como consecuencia de su estado de salud se trasladó a Suiza, concretamente a la ciudad de Lausanne, donde vivió hasta el mes septiembre de 1942, fecha en que ganó la Cátedra de Derecho Político de la Universidad de La Laguna. En esta ciudad canaria fallecería el 18 de noviembre de 1943 <sup>37</sup>.

#### 1.4 Nicolás Pérez Serrano

Nicolás Pérez Serrano fue un excelente catedrático de Derecho Político Comparado, jurista y letrado de las Cortes.<sup>38</sup> Primeramente, estudió bachillerato y, a continuación, se licenció en Derecho y Filosofía y Letras, siempre en Granada: bachillerato lo estudió en el Instituto de Granada y la licenciatura en las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. En el año 1911, consiguió obtener el doctorado en Derecho, pero esta vez, en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid. Posteriormente, Nicolás Pérez Serrano desempeñó numerosos cargos, entre ellos, formó parte del Cuerpo Técnico de la Secretaría del Congreso de los Diputados y también llegó a ser letrado de las Cortes. En el ámbito académico, ejerció como profesor auxiliar y como profesor ayudante de Derecho Municipal y de Derecho Político en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid en la cual ganó la cátedra de Derecho Político Comparado, sucediendo a Adolfo Posada cuando se jubiló

<sup>37</sup> Martín, S. (2021). Llorens y Clariana, Eduardo Luis. Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984), cit.

<sup>38</sup> Nació en el año 1890 y en el año 1934 contrajo matrimonio con Natividad Jáuregui, fruto del mismo nacieron 5 hijos.



forzosamente. Por último, cabe destacar que también fue miembro del Instituto Internacional de Derecho Público, incluso fue director de la *Revista de Derecho Público* y miembro del consejo de redacción de la *Revista General de Jurisprudencia y Legislación*<sup>39</sup>.

## 2. Breve presentación de sus obras

Todos y cada uno de los autores escribieron numerosas obras relevantes, algunas más que otras, pero todas ellas importantes desde el punto de vista social, político y jurídico tanto por las influencias de los autores del Derecho Político español del siglo XIX y de los teóricos del Estado alemanes, como por su proyección en los constitucionalistas coetáneos a la Constitución de 1978. A continuación, mencionaremos algunas de las obras más importantes de estos autores, destacando aquellas que, retomando las cuestiones del Derecho Político que habían quedado por resolver bajo el régimen agotado de la Constitución de 1876 y tampoco resueltos bajo la vigencia de la Constitución de 1931 han merecido una proyección actual en nuestro Derecho Público y la obra de los juristas de finales del siglo XX, en desarrollo de la Constitución de 1978:

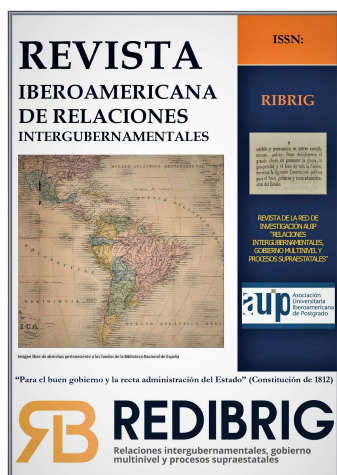
### 2.1. Adolfo González Posada y Biesca

Por su repercusión en la posterior doctrina española, con carácter anticipatorio de muchos de los problemas que actualmente ocupan al Derecho Público (soberanía, feminismo, Constitución...) deben destacarse las siguientes obras:

-*Hacia un nuevo Derecho Político: Reflexiones y comentarios*<sup>40</sup>. En este trabajo el autor trata de abordar

<sup>39</sup> Real Academia de la Historia. (2021). Nicolás Pérez Serrano. En *Diccionario Biográfico Español*. Recuperado de <https://dbe.rah.es/biografias/9251/nicolas-perez-serrano> (12/06/23).

<sup>40</sup> Posada, A. (2010). *Hacia un nuevo derecho político: reflexiones y comentarios*. Madrid: Reus.



asuntos relacionados con los problemas del Estado, la soberanía, la sociedad, y además resalta la necesidad de una renovación del Derecho Político.

*-Feminismo<sup>41</sup>*. A través de esta obra de 1899, Posada introduce el término ‘Feminismo’ en España, abordando dicho tema desde el punto de vista jurídico y político. Se trata de una obra muy importante y trascendente por su afrontar una cuestión constitucional planteada por autoras como Concepción Arenal, de gran repercusión en el derecho de sufragio de las mujeres en el régimen constitucional de 1931 y en la Constitución de 1978.

*-Evolución legislativa del régimen local en España<sup>42</sup>*. Tal y como dice el título de la obra, Posada analiza la evolución de los regímenes locales españoles, la evolución de la ley a nivel local.

*-La nueva Constitución Española<sup>43</sup>*. Esta obra se centra principalmente en el análisis de la Constitución de 1931.

*-La crisis del Estado y el Derecho Político<sup>44</sup>*. Adolfo Posada analiza en esta obra la crisis del Estado y su relación con el derecho político, proponiendo posibles soluciones y alternativas.

24

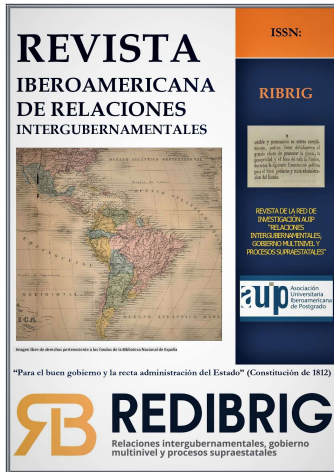
<sup>41</sup> Posada, A. (1994). *Feminismo*. Madrid: Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud del Principado de Asturias.

<sup>42</sup> Posada, A. (1982). *Evolución legislativa del régimen local en España: 1812-1909*. Instituto de Estudios de Administración Local.

<sup>43</sup> Posada, Adolfo La Nueva Constitución Española El Régimen constitucional en España. Evolución, Textos, Comentarios, Madrid: Instituto Nacional de la Administración Pública, 2006, p. 52, estudio preliminar de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (La edición original en francés la publicó la editorial Sirey, París, 1932).

<sup>44</sup> Posada, A. (2010). *La crisis del estado y el derecho político*. Madrid: Reus.





-*El régimen municipal de la ciudad moderna*<sup>45</sup>. Analiza las formas de gobierno locales en el contexto de las ciudades modernas.

-*Escritos municipalistas y de la vida local*<sup>46</sup>. En esta obra, Posada trata de exponer una recopilación de una serie de escritos centrados en el municipalismo y la vida local.

-*Breve historia del krausismo español*<sup>47</sup>. En la presente obra, el autor trata de explicar el origen y el fundamento del movimiento krausista como persona que vivió desde dentro dicho movimiento y que a su vez, está muy relacionado con su formación.

-*Estudios sobre el régimen parlamentario en España*<sup>48</sup>. Adolfo Posada recoge en esta obra diversos estudios que él mismo realizó con la finalidad de analizar el funcionamiento, los mecanismos y los objetivos del régimen parlamentario español.

-*Fragmentos de mis memorias*<sup>49</sup>. En esta obra se recogen algunas vivencias personales del autor, en relación con su trayectoria académica y sus pensamientos.

25

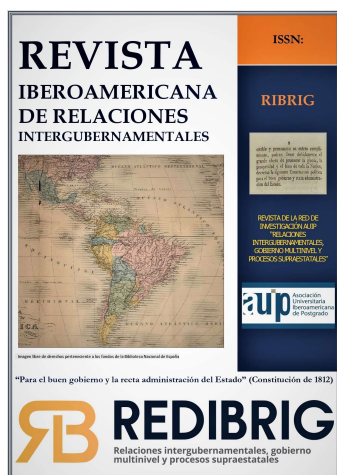
<sup>45</sup> Posada, A. (2007). *El régimen municipal de la ciudad moderna*. Madrid: Federación Española de Municipios y Provincias.

<sup>46</sup> Posada, A., & Díez González, F. A. (pr.). (1979). *Escritos municipalistas y de la vida local*. Instituto de Estudios de Administración Local.

<sup>47</sup> Posada, A., & Valdeavellano Árbol, L. G. (1981). *Breve historia del krausismo español*. Universidad de Oviedo.

<sup>48</sup> Posada, A., & Rubio Llorente, F. (ed. lit.). (1996). *Estudios sobre el régimen parlamentario en España*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias.

<sup>49</sup> Posada, A., & Alarcos Llorach, E. (1983). *Fragmentos de mis memorias*. Universidad de Oviedo.



-*Tratado de derecho político*<sup>50</sup>. Es una obra destacada de González Posada y Biesca. En este tratado analiza los fundamentos del derecho político.

## 2.2. Francisco de Paula Ayala García Duarte

Sin entrar en su actividad como literato, de Ayala como especialista en Derecho Político debemos destacar sus contribuciones más relevantes y su labor como traductor (no valorada en su justa medida) de obras de señeros juristas extranjeros que, principalmente a través de las traducciones de Ayala, han influido en parte significativa de la doctrina constitucionalista española de la segunda mitad del siglo XX y principios del siglo XXI:

-*El Derecho Político de la Segunda República*<sup>51</sup>. En esta obra colectiva son partícipes diversos autores entre los que se encuentra Francisco Ayala, quienes tratan de exponer sus teorías y analizan el Derecho Político en el contexto de la Segunda República.

-*Historia de la libertad*<sup>52</sup>. Francisco Ayala analiza profundamente y reflexiona sobre la importancia de la libertad a lo largo del tiempo y de los diferentes contextos históricos.

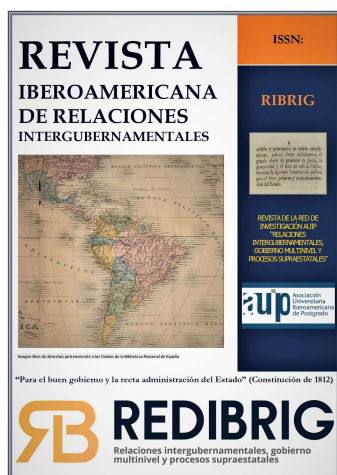
Otras obras relevantes del autor, dignas de rehabilitación científica y revalorización doctrinal, han sido las siguientes: *El problema del liberalismo* (1941); *Oppenheimer* (1942); *Historia de la libertad* (1943); *Los políticos* (1944); *Tratado de Sociología* (1944); *Ensayo sobre la*

26

<sup>50</sup> Posada, A., & Monereo Pérez, J. L. (2003). *Tratado de derecho político*. Comares.

<sup>51</sup> Ayala, F., Llorens Clariana, E., Pérez-Serrano Jáuregui, N., & Martín Martín, S. (ed. lit.). (2011). *El derecho político de la Segunda República*. Universidad. Carlos III de Madrid.

<sup>52</sup> Ayala, F., & Grandes, A. (2007). *Historia de la libertad*. Madrid: Visor Libros.



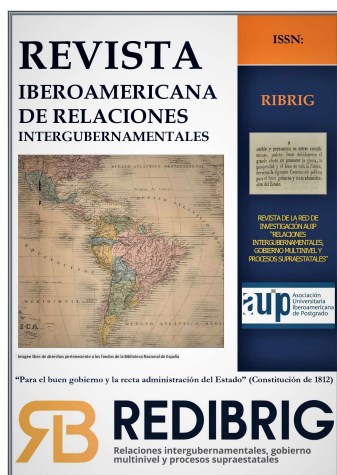
*libertad* (1944); *Ensayos de sociología política* (1952); *Introducción a las Ciencias Sociales* (1952); *Derechos de la persona individual para una sociedad de masas* (1957); *La integración social en América* (1958); y *Razón del mundo. La preocupación de España* (1962).

En cuanto a las obras traducidas por Francisco Ayala, deben destacarse de lengua alemana: Godehard J. Ebers, *Derecho eclesiástico del Estado* (1931); Karl Kautsky, *El programa de Erfurt* (1933); la muy citada obra de Carl Schmitt, *Teoría de la constitución* (1934); Ernst Manheim, *La opinión pública* (1936); Karl Mannheim, *El hombre y la sociedad en la época de crisis* (1936); Emil Ludwig, *Tres dictadores... y un cuarto* (1939); Arnold Zweig, *El pensamiento vivo de Spinoza* (1939); Thomas Mann, *Carlota en Weimar* (1941); Rainer Maria Rilke, *Los cuadernos de Malte Laurids Brigge* (1941); Hans Freyer, *La sociología, ciencia de la realidad* (1944); y de Hans Kelsen, *La idea del Derecho Natural y otros ensayos* (1946).

Del inglés destacan las traducciones de las obras de *Jeremy Bentham*, *Tratado de los sofismas políticos* (1944), y del francés, de *Juana Duprat*, *Las funciones sociales del Estado según el señor Posada* (1931) y de *Georges Gurvitch*, *Las formas de la sociabilidad* (1941).

### 2.3. Eduardo Luis Llorens Clariana

Del menos conocido y citado de los cuatro, el profesor Llorens, debemos destacar las obras *La autonomía en la integración política, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1932*, quizá la principal de todas por vertebrar dogmáticamente, a partir de la teoría constitucional de la integración de Smend, el Estado integral o descentralizado de España ensayado sin éxito en la II República, como antecedente del Estado de las Autonomías; “*El Derecho público alemán en 1932*”, en *Revista de Derecho Público*, 16 (1933), págs. 97-109; por su valor precursor de problemas actuales, *¿Qué es la tecnocracia?*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1933; y como obra que contribuye a configurar la teoría sobre el Estado social de



España, *La igualdad ante la ley*, Murcia, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad, 1934.

También son de gran interés: *Entre Weimar y Franco*<sup>53</sup>, donde examina el período histórico comprendido entre la República de Weimar en Alemania y el régimen de Franco en España; *El Derecho Político de la Segunda República*<sup>54</sup>, cuyo problema principal se dirige al estudio del derecho político en el contexto de la Segunda República española junto con Francisco Ayala y Nicolás Pérez Serrano; y *El Estado y sus órganos y la igualdad ante la ley*<sup>55</sup>, cuyo objeto se centra en el análisis del Estado, fijándose principalmente en el funcionamiento y estructura de sus órganos y el principio de igualdad.

Igualmente han sido citadas y valoradas doctrinalmente las siguientes obras jurídicas de carácter más generalista o resultante de las primeras etapas investigadoras del autor: *El derecho de usufructo considerado económica y jurídicamente, 1907 (inéd.)*; *La Guerra y el Derecho, Hamburgo, Broschek & Cía., 1916*; “*La crisis constitucional en Alemania*”, en *Revista de Derecho Público*, n.os 4 y 5 (1935), págs. 99-107 y págs. 135-150; y *Teoría General del Estado, c. 1935 (inéd.)*

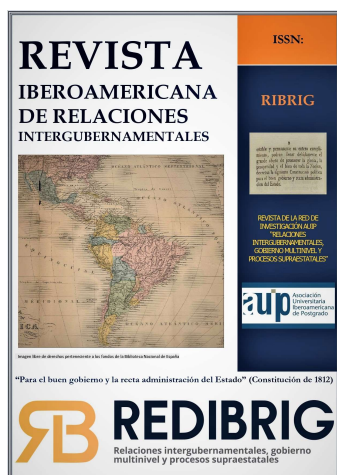
En el ámbito de la historia y cultura, deben citarse “*Die Frage des Landespatronats in Spanien 1617-1630*”, en *Spanische Forschungen*, 3 (1931), págs. 450 y ss; y “*Über Juan de Mariana Staatsauffassung*”, en *Spanische Forschungen*, 8 (1940), págs. 381-412; y finalmente, de lengua y lingüística, *Lehrbuch der spanischen Sprache*,

28

<sup>53</sup> Martín Martín, S. (2017). *Entre Weimar y Franco*: Eduardo L. Llorens y Clariana (1886-1943) y el debate jurídico de la Europa de entreguerras. Comares

<sup>54</sup> Ayala, F., Llorens Clariana, E., Pérez-Serrano Jáuregui, N., & Martín Martín, S. (ed. lit.). (2011). *El derecho político de la Segunda República*. Universidad. Carlos III de Madrid.

<sup>55</sup> Llorens Clariana, E., & Martín Martín, S. (ed. lit.). (2015). *El Estado y sus órganos y La igualdad ante la ley*. Athenaica.



*Hamburgo, Otto Meissner Verlag, 1915; Monroísmo y panamericanismo, Hamburgo, Sociedad Editora Hispano-americana, 1917; y La negación en español anti-guio, con referencia a otros idiomas, Madrid, J. Molina impresor, 1929.*

#### 2.4. Nicolás Pérez Serrano

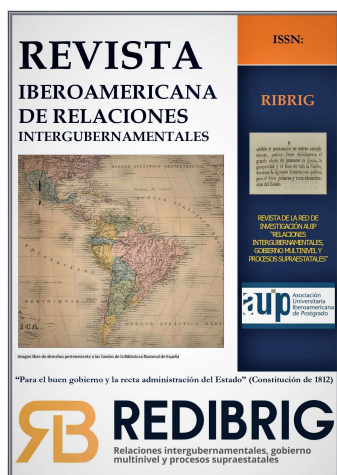
Del profesor Nicolás Pérez Serrano, autor que junto a Posada ha gozado de mayor predicamento en el ámbito del Derecho Constitucional posterior a la Constitución de 1978, debe realizarse una mención especial a su obra *Escritos de Derecho Político*<sup>56</sup>, donde realiza una recopilación de escritos sobre temas relevantes en el campo del Derecho Político y también, destacar su obra titulada *Tratado de Derecho Político*<sup>57</sup>, cuyas páginas se centran en analizar de forma exhaustiva el Derecho Político en general.

#### 3. Identificación de los fundamentos originales y novedosos que propusieron

De gran interés resulta en esta tercera década del siglo XXI, justo cuando han reaparecido muchos de los problemas constitucionales del periodo de entreguerras del siglo XX, el análisis y la identificación de las diversas teorías y fundamentos innovadores que han introducido cada uno de estos cuatro autores (Adolfo Posada, Eduardo Llorens, Francisco Ayala y Nicolás Pérez Serrano) a lo largo de su trayectoria. Muy esclarecedores como antecedentes del “estado de la cuestión” resultan sus diagnósticos sobre la crisis de representatividad, la polarización y fragmentación políticas, los problemas sobre el régimen electoral, la actualización del concepto de soberanía, la teoría de los

<sup>56</sup> Pérez Serrano, N., & Pérez-Serrano Jáuregui, N. (pr.). (1984). *Escritos de derecho político II*. Instituto de Estudios de Administración Local.

<sup>57</sup> Pérez Serrano, N. (1976). *Tratado de Derecho Político*. Civitas. Madrid.



derechos, el Derecho Parlamentario o la fundamentación del Estado descentralizado.

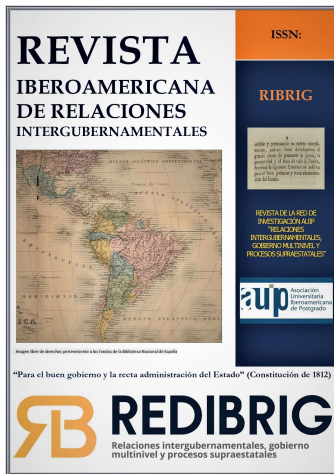
En primer lugar, resulta pertinente comenzar con Adolfo Posada, que a día de hoy se considera uno de los máximos representantes del ámbito intelectual español del siglo XX, así como el gran jurista del medio siglo de oro<sup>58</sup>. Posada ha llevado a cabo numerosas aportaciones, entre ellas podemos decir que se trata del creador del Derecho del Trabajo español, fue uno de los principales promotores de la sociología considerándose uno de los fundadores de la misma y también escribió numerosas obras acerca del régimen local y municipal puesto que Posada era un gran especialista en estas materias del derecho.<sup>59</sup>

Ahora bien, el fundamento más original y novedoso de este Posada fue sin duda la introducción y promoción del término “feminismo” en España, cuestión a la que dedicó una de sus obras dada la relevancia teórica, jurídica y social de este término. En su obra titulada *Feminismo*, Posada introdujo dicho concepto en España al que define como el movimiento que busca promover el avance o la mejora de la mujer en aspectos sociales, educativos, políticos y sobre todo económicos, con la finalidad de mejorar la situación de la mujer en la sociedad. Adolfo Posada trataba de reivindicar la problemática social y jurídica en la que se encontraban las mujeres de la sociedad española, a las que a través del movimiento feminista el pretendía reorganizar, garantizar e igualar sus derechos, ya que como ser humano le pertenecen al igual que al hombre todos los

30

<sup>58</sup> Quezada Rodríguez, F. (2022). Espacios jurídicos transnacionales en la formación del derecho administrativo: Adolfo Posada y Valentín Letelier. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, 5, 143-176. Recuperado de <http://www.revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/article/view/espacios-juridicos-transnacionales-en-la-formacion-del-derecho/1002>

<sup>59</sup> *Ibidem*.



derechos de la personalidad<sup>60</sup>. En conclusión, Adolfo Posada trató de difundir el movimiento feminista e intentó concienciar a la sociedad de la problemática desigualitaria en la que España se encontraba sumergida con respecto a las mujeres.

En segundo lugar, aunque quizá sea el menos conocido de los cuatro autores, debe subrayar la relevancia de la obra de Eduardo Llorens, aún con escaso análisis jurídico en España. La principal contribución que Llorens introdujo en España es la teoría de la integración del jurista alemán Rudolf Smend, fundamento del denominado Estado integral de la II República (antecedente del actual Estado de las Autonomías y de relevante influencia en el Estado descentralizado italiano). La teoría de la integración de Rudolf Smend trata de explicar que tanto el Estado como el Derecho se encuentran interconectados, entendiendo al Estado como un ente espiritual que se encuentra en constante cambio y por otro lado el Derecho como el conjunto de normas que regulan la sociedad <sup>61</sup>. Pero Smend trata de explicar que el concepto de integración (integración material, funcional y personal) se refiere a la forma de entender la esencia de la Constitución del Estado, entendiendo que el Estado y el Derecho deben entenderse de forma conjunta, como ya hemos señalado anteriormente, teniendo en cuenta cómo se integran el Estado y el Derecho entre sí y, además, cómo se integran estos mismos con la sociedad

<sup>60</sup> García Martín, J. (2008). Adolfo G. Posada, un constitucionalista ante el feminismo: entre Estado social y derecho privado. En J. Astola Madariaga (Ed.), *Mujeres y Derecho, pasado y presente: I Congreso multidisciplinar de Centro-Sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho* (pp. 291-312). Árbol académico.

<sup>61</sup> García Roca, F. J. (1988). Sobre la teoría constitucional de Rudolf Smend. *Revista de estudios políticos*, 59. 269-276.

que normalmente se encuentra en constante evolución o continuo cambio<sup>62</sup>.

Al igual que Kelsen, Smend coincide en el rechazo de la teoría de los tres elementos (poder, pueblo y territorio) ya que la misma ofrece una visión completamente estática del Estado y dicha teoría no tiene en cuenta otros aspectos dinámicos y cambiantes que influyen en el funcionamiento del Estado<sup>63</sup>. Pero salvada este contenido, las teorías de ambos fueron objeto de una conocida controversia entre las tesis formalistas (kelsenianas) y no formalistas del Derecho. Dada su adscripción a las teorías no formalistas del Derecho, la teoría smendiana de la integración, introducida por Llorens en España, no es asumida por el Tribunal Constitucional ni, con carácter general, por la doctrina científica española actual, pero forma parte de la génesis doctrinal del Estado descentralizado español y ha influido en autores como Pablo Lucas Verdú y en otros que han querido complementar la visión formalista del Estado de las Autonomías con contenidos complementarios de carácter histórico, simbólico, sociológico y económico.

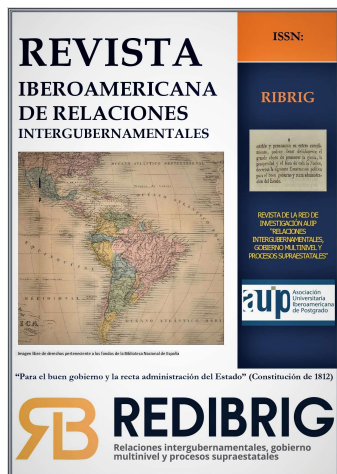
32

En tercer lugar, Francisco Ayala entró en el ámbito del Derecho Político y la sociología política influido por dos de los autores más representativas de la filosofía política, la teoría del conocimiento y la sociología política española de la época, Ortega y Gasset y Adolfo Posada, de los cuales extrajo parte de su singular enfoque sociológico<sup>64</sup>. Una de las principales aportaciones de Ayala la podemos encontrar en su obra titulada *Tratado de Sociología*, en la cual expone una de sus mejores reflexiones y aportaciones so-

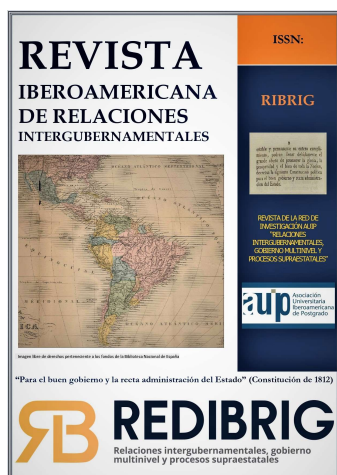
<sup>62</sup> García Roca, F. J. (1988). Sobre la teoría constitucional de Rudolf Smend, cit., 59, pp. 270-276.

<sup>63</sup> *Ibidem*, 275-276.

<sup>64</sup> Ribes Leiva, A. J. (2004). Sociología y literatura en Francisco Ayala. *Política y Sociedad*, 41(2), 53-73.







bre el Estado. Francisco Ayala trata de exponer la importancia de comprender el proceso histórico que él mismo vive y conoce hasta la publicación de dicha obra, la evolución de la sociedad, así como su posible desarrollo y la figura del ser humano en el mundo que busca Ayala o que considera ideal. Este mundo se caracteriza por la unificación, la renovación cultural y ética, que a su vez ofrezca una mayor estabilidad a los individuos<sup>65</sup>. En conclusión, Francisco Ayala trata de hacer reflexionar y de promover a través de esta obra un profundo debate sobre la sociedad y el ser humano en el mundo moderno.

Por último, del profesor Nicolás Pérez Serrano podemos resaltar que una de las principales aportaciones de este autor ha sido la creación y el uso del lenguaje en el ámbito del derecho constitucional, anticipándose y utilizando dicho lenguaje que se desarrollaría posteriormente en el ámbito del Derecho Político/Derecho Constitucional tras la Segunda Guerra Mundial<sup>66</sup>. En conclusión, su aportación iba más allá de los fundamentos establecidos en cada una de sus obras, pues su mayor habilidad y aportación al Derecho Constitucional ha sido la capacidad de crear y expresar conceptos del Derecho Constitucional muy avanzados para el momento histórico en el que se situaba pero que consideraba que se desarrollaría en un futuro. Un claro ejemplo de esta habilidad se refleja en la obra *La Constitución de 1931* que abordaremos más adelante puesto que se encuentra estrechamente vinculada con la Constitución de 1978.

<sup>65</sup> Ribes Leiva, A. J. (2004). Sociología y literatura en Francisco Ayala, cit., 53-73.

<sup>66</sup> Letras Libres. (s.f.). El lenguaje constitucional de la Segunda República. Letras Libres. Recuperado de <https://letraslibres.com/libros/el-lenguaje-constitucional-de-la-segunda-republica/>

#### IV. ANÁLISIS DE SUS PRINCIPALES OBRAS

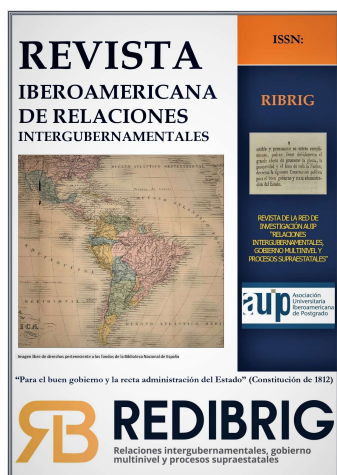
Ante la posible función integradora y normalizadora de la historia común del siglo XX español hasta 1978 que, desde el Derecho Político/Derecho Constitucional, puede ofrecer la obra de Adolfo Posada, Francisco Ayala, Eduardo Llorens y Nicolás Pérez Serrano, resulta de interés un análisis de las obras que a tal fin considero más importantes de estos autores: *Hacia un nuevo Derecho Político* de Adolfo Posada y *El Derecho Político de la II República* de Francisco Ayala, Eduardo Llorens y Nicolás Pérez Serrano. Todas ellas se fundamentan en los teóricos extranjeros pero, sobre todo, de autores españoles del siglo XIX, no solo juristas, tanto los del periodo doceañista como del pensamiento jurídico del último tercio de ese siglo, destacando Giner de los Ríos, Azcárate o Concepción Arenal, cuya doctrina sobre el Derecho Social, la Universidad o la organización del Estado influirá en las siguientes obras:

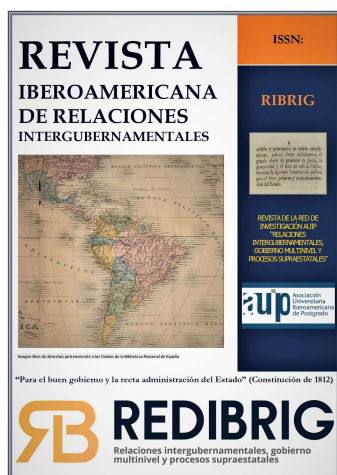
##### 1. Hacia un nuevo Derecho Político

Esta obra de Adolfo Posada consta de doce capítulos en los cuales se abordan diversos temas como: la necesidad de una reinterpretación del Estado, la soberanía, la sociedad y la monarquía entre otros.

En primer lugar, una de las ideas que más me llaman la atención de esta obra es que Posada considera que la función del derecho político es la interpretación y reinterpretación del Estado, pero desde el punto de vista del hombre, de la sociedad<sup>67</sup>. Por tanto, a través de esta idea, Posada trata de expresar la necesaria relación del hombre con la realidad y con los cambios que se estén produciendo en la sociedad en la que se encuentre presente, para que en base a la historia, a sus conocimientos y a la realidad que vivan puedan comprender la figura y organización del Estado

<sup>67</sup> Posada, A. (2010). *Hacia un nuevo derecho político: reflexiones y comentarios*. Madrid: Reus.





que podrá ir evolucionando a lo largo del tiempo. Según Adolfo Posada el derecho político debía basarse en los hechos actuales o en evidencias, pues esto, es lo que le permitirá al derecho político adaptarse a los diversos contextos históricos<sup>68</sup>. En relación con el derecho político, Posada reflexiona en la presente obra acerca de las “modas” en el derecho político, considerando que dichas modas sociales no pueden evitarse y que las mismas han existido siempre a lo largo de la historia<sup>69</sup>, pero estas deberán evitar caer en dictaduras o en posiciones extremas y atender en mayor medida a los derechos fundamentales de todas las personas<sup>70</sup>.

En cuanto a la soberanía, Posada la identifica como el poder pleno, considerando que la misma recae en gobernantes, en pensadores pero sobre todo reside en el pueblo<sup>71</sup>. Por tanto podemos observar como Posada trata de resaltar la figura de los ciudadanos y de la sociedad en la organización del Estado y en la vida política, destacando la importancia del poder que representa la sociedad y su participación en el sistema político. Como pensador krausista, se observa como Posada trata de promover a lo largo de su obra la justicia social, la igualdad de derechos y la solidaridad como bases de una sociedad más justa.

Por último, Posada concluía su obra resaltando la importancia de crear un sistema legal y político de carácter supranacional, puesto que consideraba que era inservible avanzar sólo en el ámbito interno del derecho político si esto no se traducían o se trasladaba a nivel internacional<sup>72</sup>.

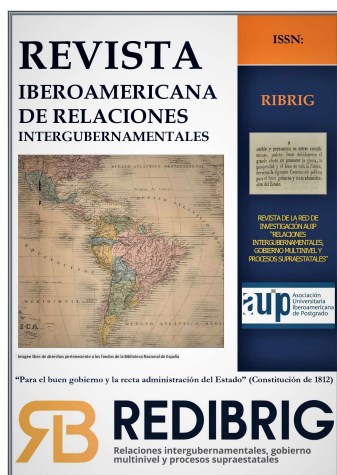
<sup>68</sup> Martín, S. Reseña de "Adolfo Posada, Hacia un nuevo Derecho político", Madrid, Páez, 1931 - Reedición de la BSF.

<sup>69</sup> Posada, A, ibídem.

<sup>70</sup> Martín, S., ibídem.

<sup>71</sup> Posada, A., ibídem.

<sup>72</sup> Martín, S.. Ibídem.



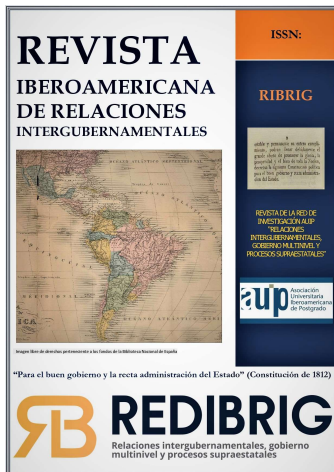
## 2. El Derecho Político de la Segunda República

Como bien he señalado anteriormente, los autores de esta obra son Francisco Ayala, Eduardo Llorens y Nicolás Pérez Serrano. Esta obra esconde a su vez un objetivo fundamental y es que los distintos autores tratan de aportar diversas teorías al derecho constitucional a través de la publicación de sus trabajos, teniendo en cuenta que la obra se sitúa en el contexto histórico de la II República.

En primer lugar, Nicolás Pérez Serrano se centra en el derecho político español pero a su vez compara lo español con lo extranjero, resaltando dentro del derecho político español el lugar que ocupa el Derecho Constitucional, pues el mismo considera que se trata de una disciplina bastante amplia, neutra y sobre todo la más capacitada para adentrarse en el sector político general. También trata los problemas modernos del parlamento y realiza un comentario sobre el artículo 84 de la actual Constitución Española centrándose en el refrendo ministerial entendido desde el punto de vista de la monarquía absoluta (donde el Rey ostenta el máximo poder sin necesidad de un Ministro con el que comparta su poder y sus facultades) y en sus razones históricas, sosteniendo que el problema se presenta cuando nos encontramos en el contexto de una República como es el caso o ante una Monarquía constitucional o moderna y se sigue manteniendo el precepto anterior<sup>73</sup>.

Por otro lado, Eduardo Llorens trató de contribuir a través de la definición del concepto del derecho político y del Estado. Llorens sostiene en la presente obra que la política se diferencia del resto porque reúne dos características esenciales: la primera de ellas es la defensa de los intereses colectivos y la segunda, la necesaria colaboración de todas las personas y todos los grupos sociales. Además, establece que el concepto de Estado debe ser entendido como una

<sup>73</sup> Ayala, F., Llorens Clariana, E., Pérez-Serrano Jáuregui, N., & Martín Martín, S. (ed. lit.). (2011). *El derecho político de la Segunda República*. Universidad. Carlos III de Madrid.



etapa política autodeterminante de la integración social<sup>74</sup>. Esto quiere decir que el Estado tiene la capacidad de ejercer su poder y tomar sus propias decisiones pero que debe tener en cuenta ciertos aspectos como la historia, la sociedad, el orden social y la cooperación entre las partes.

Y, por último, Francisco Ayala, además de abordar temas como el derecho, la moral, el Estado, los elementos del Estado... sostiene que el Estado es una realidad que va evolucionando continuamente a lo largo de los años y que se encuentra estrechamente vinculado a su individualidad histórica, y por ello es difícil encontrar una definición concreta y general del Estado; por tanto, sólo podremos abordar una teoría o definición concreta cuando nos estemos refiriendo a un tipo de Estado<sup>75</sup>. En conclusión, cada uno de estos autores trataron de exponer sus teorías en relación con el derecho, la política y el Estado.

## V. LA SIGNIFICACIÓN DE ESTOS AUTORES EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL ESPAÑOLA

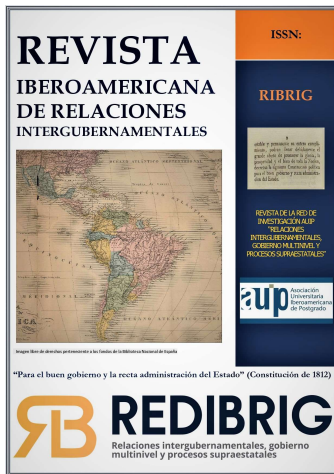
### 1. Análisis de cómo los juristas han enlazado 150 años de historia constitucional

En cuanto a la significación de estos juristas en la historia constitucional española podríamos decir que han contribuido de forma decisiva en la evolución del Derecho Político español, puesto que han comprendido e incluso en algunas ocasiones han previsto la evolución del derecho en relación con los diferentes contextos históricos de la historia constitucional española.

Estos autores han podido, con su doctrina, enlazar 150 años de historia constitucional a través del estudio del Derecho Político. El derecho político en principio se entendía como una disciplina objetiva y moralmente prudente pero tras el transcurso de la guerra civil y la dictadura el derecho político se subordinó al gobierno.

<sup>74</sup> *Ibidem*.

<sup>75</sup> *Ibidem*.



En resumen, estos autores formaron parte de una época en la que el Derecho Político evolucionó teniendo en cuenta los acontecimientos históricos que se iban produciendo en la sociedad española, de ahí la importancia de que todos han tenido en cuenta en sus teorías y aportaciones el conocimiento de todos y cada uno de los acontecimientos de la historia constitucional española, enlanzándolos en el tiempo.

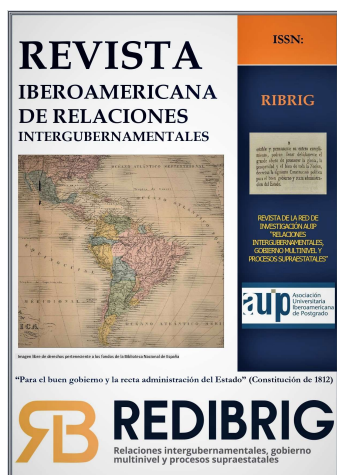
## 2. Ideas y conceptos de los juristas que se han reflejado en la realidad constitucional y social de España actualmente

Adolfo Posada, Francisco Ayala, Eduardo Llorens y Nicolás Pérez Serrano introdujeron en su día ideas o conceptos que hoy en día podemos ver reflejados en el ámbito constitucional y en el ámbito social de España.

Entre las numerosas aportaciones de estos cuatro juristas podemos destacar la denominación del krauso-positivismo que introdujo Adolfo Posada. El krausopositivismo es precisamente lo que nosotros entendemos hoy día por por institucionalismo<sup>76</sup>. Además, y como ya hemos visto anteriormente Posada introdujo el término “feminismo” en España, movimiento que a día de hoy se encuentra muy presente en nuestra sociedad y gracias al mismo vivimos en una sociedad más igualitaria. Por otra parte, tenemos a Francisco Ayala que introdujo la idea de introducir los derechos sociales junto a los derechos políticos y aboga por la defensa absoluta de los derechos fundamentales.<sup>77</sup> Por otra parte, Eduardo Llorens introdujo la idea de la necesidad de la coordinación estatal en la descentralización, sosteniendo como fundamento principal la existencia un ór-

<sup>76</sup> Abellán, J. L. (1989). Filosofía de la Institución Libre de Enseñanza. En J. A. Ferrer Benimeli (Ed.), *Masonería, política y sociedad* (Vol. 1, págs. 405-418).

<sup>77</sup> Gil Cremades, J. J., & Ayala, F. (2006). Francisco Ayala, el intelectual en la crisis del siglo XXI. *Literatura y cultura españolas*, 4.



gano central que trate de buscar el beneficio de la comunidad en general en lugar de beneficios regionales o individuales, puesto que los intereses comunes o generales siempre han de prevalecer sobre los intereses particulares<sup>78</sup>; con esta idea Llorens nos traslada la importancia de establecer cierta unidad como nación. Además, trató de introducir la jurisprudencia como fuente del derecho. Y, por último, respecto a Nicolás Pérez Serrano, cabe resaltar su idea sobre el regeneracionismo político, es más, Pérez Serrano fue uno de los autores que formó parte de la renovación de la asignatura de derecho político en el año 1930<sup>79</sup>. En conclusión, lo que este autor trata de trasladar es la necesidad de que nuestro Derecho Constitucional evolucione a medida que va avanzando nuestra sociedad o nuestra democracia.

## VI. LA INFLUENCIA DE ESTOS AUTORES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1978

### 1. Características de la Constitución de 1978

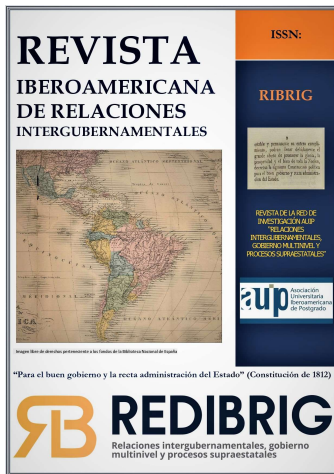
La Constitución de 1978 ha representado un gran cambio para la sociedad española, puesto que España pasó en un período de tiempo relativamente corto de un régimen autoritario a un sistema democrático y constitucional<sup>80</sup>. Por tanto, continuación vamos a proceder al análisis de algunas de las características principales de la actual constitución española:

39

<sup>78</sup> Terol Becerra, M. J. (2002). Reflexiones sobre la coordinación en la integración y la regla de la prevalencia. *Parlamento y Constitución*. Anuario, 6, 75-108.

<sup>79</sup> Martín Martín, S. (2011). Funciones del jurista y transformaciones del pensamiento jurídico-político español (1870-1945) (II), *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, 12, 162 ss.

<sup>80</sup> Schambeck, H. (1982). Significación de la Constitución española de 1978. *Revista de derecho político*, 14, 137-144.



En primer lugar, nuestra Constitución se caracteriza por hallarse en un único documento constitucional, se trata de una Constitución escrita y extensa (se trata del texto Constitucional más amplio y extenso, con la única excepción de la Constitución elaborada por las Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812). Además, es de origen popular, es decir, fue creada a través de representantes elegidos por el pueblo y posteriormente fue ratificada mediante Referéndum Constitucional; es más, se trata de una constitución pactada o de consenso, donde participaron gran parte de las fuerzas políticas que representaban al pueblo español.<sup>81</sup> Por otra parte, la actual Constitución Española se caracteriza por ser una manifestación ideológica, ya que aboga por un Estado social, un sistema democrático y en el que debe imperar el derecho. Además, establece en su artículo 1.3 CE que la forma política del Estado español es una Monarquía Parlamentaria. Por último, en cuanto a su estructura cabe destacar dos aspectos fundamentales: uno de ellos se trata de la protección los derechos fundamentales y la garantía de las libertades públicas que se encuentran reguladas en el Capítulo Cuarto de la Constitución y por otro, debemos resaltar los principios inspiradores que España defiende como los valores o principios superiores de su sistema legal, y estos son: la justicia, la igualdad, la libertad y el pluralismo político<sup>82</sup>.

<sup>81</sup> Seguridad Pública. (2008). La Constitución Española de 1978: Características generales y principios inspiradores, estructura, derechos y deberes fundamentales de los españoles. Seguridad Pública. Recuperado de <https://seguridadpublica.es/2008/10/13/la-constitucion-espanola-de-1978-caracteristicas-generales-y-principios-inspiradores-estructura-derechos-y-deberes-fundamentales-de-los-espanoles-2/>

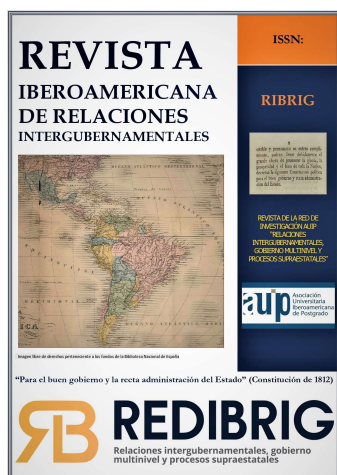
<sup>82</sup> Seguridad Pública. (2008). La Constitución Española de 1978: Características generales y principios inspiradores, estructura, derechos y deberes fundamentales de los españoles. Seguridad Pública, cit.



## 2. Influencia de los cuatro juristas en la Constitución de 1978

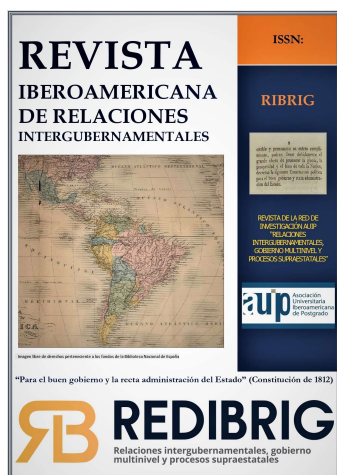
Adolfo Posada ha influido en cierta manera en la Constitución de 1978 a través de su análisis sobre la soberanía, los derechos y la organización del Estado que han sido asumidos por los constitucionalistas de la Transición de 1975-1978, puesto que Posada analizó dichos temas desde el punto de vista de ciertos acontecimientos históricos, uniéndolos a su vez con la ciencia jurídica. Por tanto, Posada argumentó que aunque la Constitución de 1978 estableciese la titularidad de la soberanía en el pueblo español tampoco habría sido ningún problema si dicha titularidad hubiese recaído en el rey y la Cortes o viceversa, puesto que se trataba de un nuevo texto constitucional que se situaba tras un régimen dictatorial y un proceso constituyente<sup>83</sup>. En conclusión, los estudios y análisis realizados por Adolfo Posada en cuanto a la soberanía y al constitucionalismo han contribuido a que se deba tener más en cuenta los acontecimientos históricos en la elaboración de textos tan importantes como es la Constitución de un país.

En cuanto al resto de juristas, todos y cada uno de ellos han influido indirectamente a través de todas y cada una de sus obras en la interpretación o incluso elaboración de la actual Constitución española. Por ejemplo, de Francisco Ayala cabe resaltar su preocupación por la defensa de los derechos fundamentales así como los riesgos que implicaba la ampliación de los derechos sociales junto a los derechos políticos<sup>84</sup>. Por otra parte, Llorens ha tratado de contribuir en la actual Constitución a través de los análisis



<sup>83</sup> Morán Martín, R.. 2016, “Crónica y actitud de un constitucionalista. La tesis de Adolfo Posada sobre la titularidad de la soberanía”. *Estudios de Deusto* 64 (1), 361-75. [https://doi.org/10.18543/ed-64\(1\)-2016pp361-375](https://doi.org/10.18543/ed-64(1)-2016pp361-375)

<sup>84</sup> Gil Cremades, J. J., & Ayala, F. (2006). Francisco Ayala, el intelectual en la crisis del siglo XXI. *Literatura y cultura españolas*, 4.



que llevó a cabo en sus dos obras más destacadas *Entre Weimar y Franco* y *El derecho político de la Segunda República* puesto que su principal aportación de tratar de introducir en España la teoría de la integración no tuvo éxito alguno.

Y, por último, respecto a Nicolás Pérez Serrano debemos resaltar que fue una de las personas que concluyó que la Constitución de 1931 no era la Constitución de 1978.<sup>85</sup> Este autor sostenía que ambas constituciones se redactaron en momentos históricos y políticos muy diferentes, puesto que la Constitución de 1931 se aprobó en el contexto de la Segunda República intentando establecer una democracia en un contexto histórico desafiante; sin embargo, la Constitución de 1978 trató de establecer un sistema político que pudiera superar las divisiones y los errores del pasado así como garantizar la convivencia en una sociedad democrática<sup>86</sup>.

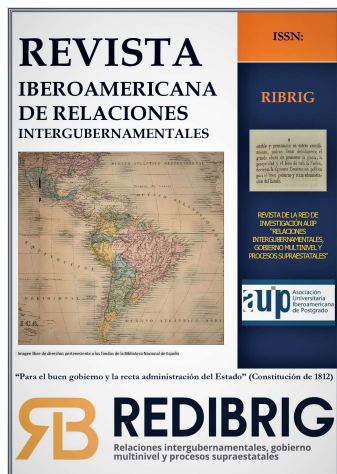
## VII. CONCLUSIONES

1. España a diferencia de otras grandes democracias no se ha reconciliado con su historia, bien por la falta de conocimiento y de cultura de los más jóvenes o bien porque las personas que han vivido o conocido la historia de España siguen ancladas en ciertos acontecimientos históricos, de forma que la sociedad española actualmente se encuentra dividida.

2. En cuanto a la citada división, encontramos ante una gran disconformidad por una parte de la población con la actual Constitución española, la cual pretendía superar ciertos episodios históricos y crear un ambiente democrático, de consenso y de unidad. Pero, a pesar de reconocer los más relevantes derechos, principios y valores constitu-

<sup>85</sup> Letras Libres. (s.f.). El lenguaje constitucional de la Segunda República. Letras Libres. Recuperado de <https://letraslibres.com/libros/el-lenguaje-constitucional-de-la-segunda-republica/>

<sup>86</sup>Ibídem.



cionales, quizá la falta de una continuidad en la construcción doctrinal sobre el Estado durante el siglo XX influyó de manera decisiva en que la sociedad no sanase sus heridas y pudieran ser conscientes del gran cambio que dicho texto constitucional suponía para la historia constitucional española.

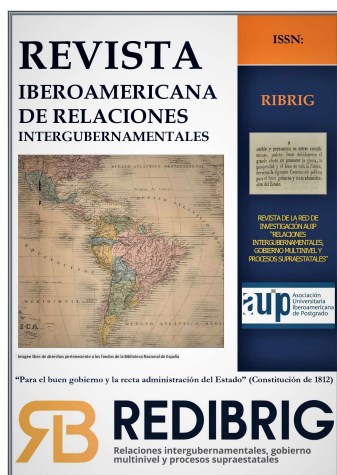
3. Esta falta de consenso histórico y la gran desvinculación entre diferentes contextos históricos, corrientes jurídicas y movimientos políticos ha debilitado la cohesión social, el sentimiento de unidad y el orgullo de pertenecer a nuestra nación.

4. Los juristas han enlazado con éxito la historia constitucional española puesto que siempre han tenido en cuenta los cambios sociales y políticos que se iban produciendo en la misma, así como preveían los cambios, teorías o conceptos que podrían introducirse para favorecer los derechos de los individuos y la unidad como nación.

5. Sus obras han contribuido a comprender de una forma más profunda nuestra cultura, los valores, la historia e incluso los logros que hemos conseguido como nación a lo largo de la historia, suponiendo de gran ayuda para superar las divisiones y fomentar un mayor sentimiento de unidad.

6. Adolfo Posada, Francisco Ayala, Eduardo Llorens y Nicolás Pérez Serrano sentaron las bases e introdujeron nuevos conceptos en el ámbito del derecho constitucional que a día de hoy son esenciales y se encuentran presentes en nuestra Constitución actual: soberanía, derechos fundamentales, división de poderes, la jurisprudencia, el Estado de Derecho y Estado de bienestar.

7. Finalmente, sus aportaciones han influido de manera positiva tanto en la Constitución actual como en la realidad cotidiana, ya que a través de sus obras estos cuatro juristas han enlazado el pasado con el presente y han tratado de crear y establecer las bases de una convivencia pacífica en torno a la historia constitucional española. Por tanto, deberíamos de tomar a modo de ejemplo a estos cuatro



autores y a sus obras, y conocer más en profundidad nuestra historia constitucional evitando que la falta de conocimiento, desmemoria, rencores y venganzas afecten a la unidad de nuestra nación.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

Abellán, J. L. (1989). Filosofía de la Institución Libre de Enseñanza. En J. A. Ferrer Benimeli (Ed.), *Masonería, política y sociedad* (Vol. 1, págs. 405-418).

Aguilar Gavilán, E. (2016). La II República: mito y realidad. *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 69-87. (23/06/23)

Ayala, F., & Grandes, A. (2007). *Historia de la libertad*. Visor Libros. Madrid.

Ayala, F., Llorens Clariana, E., Pérez-Serrano Jáuregui, N., & Martín Martín, S. (ed. lit.). (2011). *El Derecho Político de la Segunda República*. Universidad. Carlos III de Madrid.

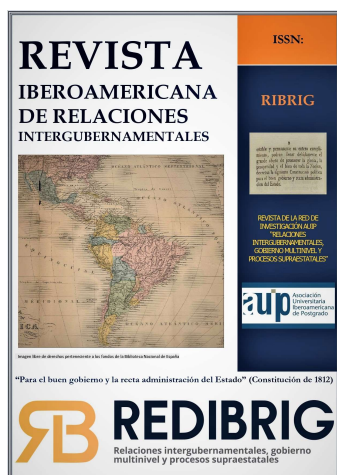
Bosch, A. (2019), *Historia de Estados Unidos*. Crítica. Madrid. 2019.

Gil Cremades, J. J., & Ayala, F. (2006). “Francisco Ayala, el intelectual en la crisis del siglo XXI”, *Literatura y cultura españolas*, 4.

Llorens Clariana, E., & Martín Martín, S. (ed. lit.). (2015). *El Estado y sus órganos y La igualdad ante la ley*. Athenaica.

Martín Martín, S. (2011). “Funciones del jurista y transformaciones del pensamiento jurídico-político español (1870-1945) (II)”, *Historia Constitucional*, 12, 163-201.

Martín Martín, S. (2017). *Entre Weimar y Franco: Eduardo L. Llorens y Clariana (1886-1943) y el debate jurídico de la Europa de entreguerras*. Comares. Granada.



Molina Cano, J. (2021), Eduardo Luis Llorens Clariana. *Diccionario Biográfico Español*. Real Academia de la Historia. Recuperado de

<https://dbe.rah.es/biografias/84236/eduardo-luis-llorens-clariana> (12/06/23).

Monereo Pérez, J.L., (2015), “Adolfo González Posada (1860-1944)”. *Revista de Derecho de la Seguridad Social LABORUM*, 2. 2015, págs. 291-301.

Morán Martín, R. (2016). “Crónica y actitud de un constitucionalista. La tesis de Adolfo Posada sobre la titularidad de la soberanía”. *Estudios de Deusto* 64 (1), 361-75.

Pérez Serrano, N., & Pérez-Serrano Jáuregui, N. (pr.). (1984). *Escritos de derecho político II*. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid.

Pérez Serrano, N. (1976). *Tratado de Derecho Político*. Civitas. Madrid.

Petit, C. (2021). González Posada y Biesca, Adolfo. *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*. <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14890>. (09/05/23).

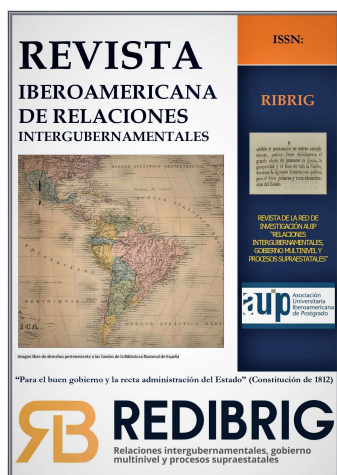
Portero Molina, J.A (2016). Siete maestros del Derecho Político Español. *Revista de estudios políticos*, 173, 327-332.

Posada, A., & Alarcos Llorach, E. (1983). *Fragments de mis memorias*. Universidad de Oviedo. Oviedo.

Posada, A., & Díez González, F. A. (pr.). (1979). *Escritos municipalistas y de la vida local*. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid.

Posada, A., & Monereo Pérez, J. L. (2003). *Tratado de Derecho Político*. Comares. Granada.

Posada, A., & Rubio Llorente, F. (ed. lit.). (1996). *Estudios sobre el régimen parlamentario en España*. Junta General del Principado de Asturias. Oviedo.



Posada, A., & Valdeavellano, L. G. (1981). *Breve historia del krausismo español*. Universidad de Oviedo.

Posada, A. (1982). *Evolución legislativa del régimen local en España: 1812-1909*. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid.

Posada, A. (1994). *Feminismo*. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud del Principado de Asturias. Madrid.

Posada, A. (2007). *El régimen municipal de la ciudad moderna*. Federación Española de Municipios y Provincias. Madrid.

Posada, A. (2010). *Hacia un nuevo Derecho Político: reflexiones y comentarios*. Reus. Madrid.

Posada, A. (2010). *La crisis del Estado y el Derecho político*. Reus. Madrid.

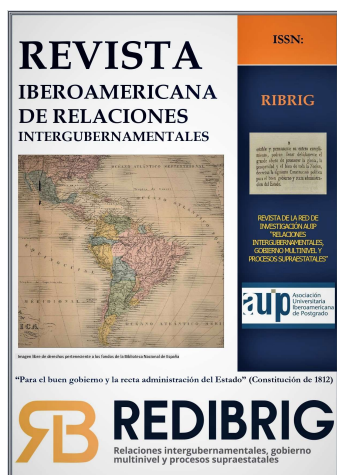
Posada, Adolfo (2006), *La Nueva Constitución Española. El Régimen constitucional en España. Evolución, Textos, Comentarios*. Instituto Nacional de la Administración Pública, Madrid.

Quezada Rodríguez, F. (2022). "Espacios jurídicos transnacionales en la formación del derecho administrativo: Adolfo Posada y Valentín Letelier" *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, 5, 143-176. Recuperado de <http://www.revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/article/view/espacios-juridicos-transnacionales-en-la-formacion-del-derecho/1002>

Real Academia de la Historia. (2021). "Nicolás Pérez Serrano", *Diccionario Biográfico Español*. Recuperado de <https://dbe.rah.es/biografias/9251/nicolas-perez-serrano> (12/06/23).

Ribes Leiva, A. J. (2004). "Sociología y literatura en Francisco Ayala", *Política y Sociedad*, 41(2), 53-73.

Sáez, J. M. (2014). *Historia de Estados Unidos: Selección de textos y notas*. Alicante. Recuperado de



<https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/19039/9/ESTADOS-UNIDOS-2014.pdf> (02/07/23)

Schambeck, H. (1982), “Significación de la Constitución española de 1978”, *Revista de Derecho Político*, 14, 137-144.

Seguridad Pública. (2008). La Constitución Española de 1978: Características generales y principios inspiradores, estructura, derechos y deberes fundamentales de los españoles. Seguridad Pública. Recuperado de <https://seguridadpublica.es/2008/10/13/la-constitucion-espanola-de-1978-caracteristicas-generales-y-principios-inspiradores-estructura-derechos-y-deberes-fundamentales-de-los-espanoles-2/>

Sosa Wagner, F. (2005). *Maestros alemanes del derecho público*. Madrid: Marcial Pons.

Sosa Wagner, F. (2013). *Juristas y enseñanzas alemanas (I), 1945-1975: con lecciones para la España actual*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid.

Terol Becerra, M. J. (2002). “Reflexiones sobre la coordinación en la integración y la regla de la prevalencia”, *Anuario Parlamento y Constitución*, 6, 75-108.

Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia del Derecho español*, 4ª edición, 20ª reimp., Madrid, 2012.

Varela Suanzes-Carpegna, J. (2001), “El constitucionalismo español en su contexto comparado”, *Documentos de Trabajo* (IELAT, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos), 13, 2010, págs. 1-26,

Varela Suanzes-Carpegna, J. (2001) (coord.), *Modelos constitucionales en la historia comparada*. Junta General del Principado de Asturias, Oviedo.

Yeste, E. (2010). La transición española. Reconciliación nacional a cambio de desmemoria: el olvido público de la guerra civil. *Historia Actual Online*, 21, 7-12.